



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**CONVENIO NUMERO 118 CELEBRADO CON LA  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO  
SOBRE "IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES  
Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD  
SOCIAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
GUADALUPE ALEJANDRA DURÁN COLÍN**

**ASESOR:  
PROFESOR: ANTONIO REYES CORTES**

**ARAGON, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE ABRIL DEL 2005**

## AGRADECIMIENTOS:

*A Dios, por ser mi Padre, mi guía y mi sostén, porque sin su Gracia y amor no sería lo que ahora soy.*

*A mi Madre, por siempre creer en mí, por su apoyo incondicional, por darme fuerzas cuando no las tengo, por su comprensión y su amor.*

*A mi Padre, por su amor, sus consejos y ayuda, por compartir sus conocimientos conmigo.*

*A Mariana mi hermana, por siempre estar a mi lado, por estar ahí cuando más la necesito y por creer en mi.*

*A toda mi familia, a mi Abuela Catalina, a mi Abuelo Luis (q.e.p.d.), a cada uno de mis tíos y tías por su apoyo, y a mis primos Ángel, Berenice, Paola, Fabiola y Luis*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Estudios Profesionales Campus Aragón por darme la oportunidad de prepararme a nivel Profesional.*

*A mi asesor de Tesis, Maestro Antonio Reyes Cortes por su paciencia, sabiduría y apoyo que tuvo para conmigo durante la elaboración de este trabajo.*

*A mis compañeros de la Universidad, y en especial a mis amigos Alma, Arthur, Francisco, Blanca, Juan Carlos y Luis por brindarme su amistad y así hacer de esta etapa de mi vida una gran experiencia.*

**CONVENIO NÚMERO 118 CELEBRADO CON LA ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE "IGUALDAD DE TRATO ENTRE  
NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".**

Exposición de Motivos.....	1
Introducción.....	4

**Capítulo 1. ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN**

1.1 Antecedentes históricos de la Seguridad Social a nivel mundial.....	7
1.2 Antecedentes de la Seguridad Social en México.....	12
1.3 La Seguridad Social cruza fronteras.....	19
1.3.1 Principios básicos de la Seguridad Social para los Trabajadores Migrantes.....	22
1.4 Conceptualización.....	25
1.4.1 Extranjero.....	25
1.4.2 Igualdad.....	29
1.4.3 Nacional.....	30
1.4.4 Seguridad Social.....	31
1.4.4.1 Elementos de la Seguridad Social.....	35
1.4.5 Trabajador.....	41

**Capítulo 2. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y MÉXICO**

2.1 Antecedentes Históricos de la Organización Internacional del Trabajo.....	42
2.2 Empleadores, Trabajadores y Gobiernos trabajando.....	46
2.3 Órganos de la Organización Internacional del Trabajo.....	48
2.3.1 Conferencia Internacional del Trabajo.....	48
2.3.2 Consejo de Administración.....	48
2.3.3 Oficina Internacional del Trabajo.....	49
2.4 Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.....	50
2.5 Objetivos de la OIT en materia de protección de los trabajadores migrantes.....	54
2.6 Actividades recientes de la OIT.....	55
2.7 La Organización Internacional del Trabajo y México.....	58

**Capítulo 3 CONVENIO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

3.1 Fundamentos de México para la ratificación del Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo.....	64
---	----

3.2 Descripción del Convenio 118 sobre Igualdad de Trato entre nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.....	70
3.3 Comparación entre las ramas de Seguridad Social contempladas dentro del Convenio 118 sobre Igualdad de trato entre nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social, y las contempladas en la Ley del Seguro Social.....	80
3.3.1 Régimen Obligatorio.....	80
*Riesgos de Trabajo.....	81
*Seguro de Enfermedades y Maternidad.....	83
*Seguro de Invalidez y Vida.....	86
*Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y Vejez.....	88
*Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.....	89
*La Seguridad Social en el Campo.....	92
3.3.2 Régimen Voluntario.....	93
*Seguro de Salud para la Familia.....	93
*Seguros Adicionales.....	93
3.4 Iniciación de la vigencia y Obligatoriedad.....	98
3.4.1 Decreto del Senado de la República en relación al Convenio 118 sobre Igualdad de trato entre nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.....	98
3.4.2 Iniciación de la Vigencia.....	102
3.4.3 Obligatoriedad.....	103
3.5 Autoridades obligadas a aplicar el Convenio 118 sobre Igualdad de Trato entre nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.....	106
 <b>Capítulo 4 PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MEXICANA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL AL CONVENIO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
4.1 La normatividad mexicana sobre Seguridad Social y el Convenio número 118 sobre Igualdad de Trato entre nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.....	108
4.2 Comentarios sobre las ramas de Seguridad Social del Convenio 118.....	116
Conclusión.....	124
 Bibliografía	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho humano. Así lo reconoce el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

Lo anterior ha llevado a los diferentes Estados a regular el tema de la seguridad social, no solamente al interior de sus territorios, sino abarcando a los individuos de la sociedad internacional que se encuentran dentro de ellos.

Debe partirse de la premisa de que la seguridad social es un derecho humano y, por lo tanto, universal. Sus políticas deben ser incluyentes y participativas.

Y ya que la Seguridad Social es un derecho universal, del cual deben gozar todos los individuos se encuentren donde se encuentren, México no es la excepción en materia de regular la Seguridad Social para sus nacionales, y para los extranjeros que se encuentren dentro de su territorio.

El sustento jurídico de lo anterior lo encontramos en el artículo primero de nuestra Carta Magna que dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Igualmente, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, en su fracción XXIX, menciona que:

“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Con lo anterior, queda sustentado el hecho de que en México, el individuo, sea nacional o extranjero, gozará de la seguridad social que se presta en los Estados Unidos Mexicanos.

El presente trabajo de investigación trata sobre el Convenio 118 firmado por México, y otros tantos países, con la Organización Internacional del Trabajo. Dicho Convenio trata sobre la igualdad de trato en materia de seguridad social entre nacionales y extranjeros, ya que es importante que se regule tanto internamente como fuera de las fronteras el tema de la Seguridad Social.

Las ramas de la Seguridad Social que se contemplan dentro del Convenio 118, y que se estudiarán en su oportunidad son:

- a. Asistencia Médica
- b. Prestaciones de enfermedad
- c. Prestaciones de maternidad
- d. Prestaciones de invalidez
- e. Prestaciones de vejez

- f. Prestaciones de sobrevivencia
- g. Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales
- h. Prestaciones de desempleo
- i. Prestaciones familiares

Además, el Convenio en comento, menciona en su artículo 3 que:

“Todo Estado Miembro para el que el presente Convenio esté en vigor, deberá conceder, en su territorio a los nacionales de todo otro Estado Miembro para el que dicho Convenio esté igualmente en vigor, igualdad de trato respecto de sus propios nacionales por lo que se refiera a su legislación, tanto en lo que concierna a los requisitos de admisión, como al derecho a las prestaciones, en todas las ramas de la Seguridad Social respecto de las cuales haya aceptado las obligaciones del Convenio.”

Así, comencemos a estudiar porqué a nuestro país le pareció importante firmar este Convenio número 118 con la Organización Internacional del Trabajo.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como objeto el estudio del Convenio número 118 sobre Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social que México y otros Estados han firmado con la Organización Internacional del Trabajo.

Para efectos de dicho estudio, comenzaremos por conocer los orígenes y el desarrollo de la Seguridad Social tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ya que al comenzar la industrialización en el mundo a principios del siglo XIX el sector que más resintió este nuevo proceso de producción fue la clase trabajadora, por lo que se consideró necesario, además de su organización, el crear normas que regularan y mejoraran en alguna forma las condiciones de trabajo en que se encontraban. Medidas y normas que no sólo quedaron en el ámbito nacional, sino que posteriormente cruzaron las fronteras para proteger primeramente a los trabajadores nacionales que prestaran sus servicios en diferente territorio, y luego, a los trabajadores extranjeros que ingresaran a prestar sus servicios a territorio nacional.

Así mismo, estudiaremos diferentes conceptos que se utilizarán a lo largo del presente trabajo, como son: "extranjero", "igualdad", "nacional", "seguridad social" y "trabajador".

En ese orden de ideas, analizaremos el organismo internacional cuyo objetivo principal es el lograr el "trabajo decente" alrededor del mundo y con la que México celebra el Convenio número 118 sobre Igualdad de Trato: la Organización Internacional del Trabajo. De esta Organización estudiaremos sus antecedentes, principios fundamentales, forma de organización, los órganos internos que la integran, las actividades que ha realizado y realiza actualmente en pro de lograr su objetivo principal, y por supuesto, la relación que como sujeto del Derecho Internacional mantiene con nuestro país.



Posteriormente, estudiaremos a fondo el Convenio que nos ocupa: Convenio 118 sobre Igualdad de Trato entre nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social. Por lo cual comenzaremos por conocer los fundamentos que México consideró de importancia para su ratificación, para así posteriormente continuar con la descripción general del mismo. Y así, realizar por medio de un cuadro una comparación entre las ramas de Seguridad Social contempladas dentro del Convenio materia de nuestro estudio, y las contempladas en la Ley del Seguro Social, como son: El seguro por Riesgos de Trabajo, el Seguro de Enfermedades y Maternidad, el Seguro de Invalidez y Vida, el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, El Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, así como la seguridad social en el campo, El Seguro de Salud para la Familia y los Seguros Adicionales.

Lo anterior sin olvidar comentar su iniciación de vigencia y obligatoriedad, razón por la cual describiremos el Decreto del Senado de la República en relación con el Convenio 118 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Febrero de 1978, para posteriormente conocer la autoridad obligada a aplicar este Convenio celebrado con la Organización Internacional del Trabajo.

Por último, realizaremos las dos propuestas de esta Tesis: la primera, será la adecuación de la normatividad mexicana en materia de Seguridad Social, en especial la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Convenio 118 de la OIT no sin antes conocer las diferentes disposiciones que encontramos principalmente en la Carta Magna de nuestro país respecto de la Igualdad de Trato, además de analizar particularmente el artículo 133 constitucional sobre la aplicación de los tratados en nuestro territorio.

La segunda propuesta será a nivel internacional: la adhesión de los Estados Unidos de América al Convenio 118 sobre Igualdad de Trato en Materia de Seguridad Social, ya que, como se describirá en su oportunidad, es sumamente difícil para los migrantes a aquél país, acceder a su sistema de seguridad social.

## CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN

El presente capítulo tiene por objeto conocer los antecedentes de la Seguridad Social, es decir, cuáles fueron las situaciones y las circunstancias que llevaron al ser humano a regularla.

Para ello, primero estudiaremos cómo surge la Seguridad Social a nivel mundial, cómo el hombre al comenzar a convivir en un grupo, comprende que es necesaria la ayuda mutua, y despierta en él su sentido social tratando así primeramente de atender a los más pobres o desvalidos.

Posteriormente, veremos cuáles son los antecedentes de la Seguridad Social en nuestro país, ya que los trabajadores mexicanos no gozaban de diferentes condiciones de aquellas en las que prevalecían los trabajadores alrededor del mundo a finales del siglo XIX y principios del XX, por lo que también tuvieron que luchar para que esas condiciones de trabajo fueran mejores.

Además, ya que el presente trabajo de investigación versa sobre un Convenio celebrado con la Organización Internacional del Trabajo que protege a los trabajadores alrededor del mundo, consideramos importante conocer cómo es que el hombre no sólo se preocupa por proteger a los trabajadores dentro de su territorio, sino también fuera de él. Por lo cual estudiaremos también los Principios Básicos de la Seguridad Social para los trabajadores migrantes.

Por último, en el presente capítulo se definirán los conceptos que consideramos de mayor relevancia para comprender este trabajo, como son: "extranjero", "igualdad", "nacional", "seguridad social" y "trabajador".

Así las cosas, comencemos por analizar la historia de la Seguridad Social en el mundo.

## 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO

A lo largo de la historia de las sociedades humanas, es posible identificar una serie de antecedentes de las distintas formas de protección colectiva surgidas de los diferentes modos de organización económico – social.

El hombre primitivo, lejos de dominar la naturaleza, estaba expuesto a todos los riesgos inimaginables; no pudo superar tal condición hasta que descubrió la agricultura y comenzó a asentarse en lugares apropiados que le protegían en la medida de lo posible del asecho de las fieras.

Al disolverse la organización comunal primitiva, a raíz del surgimiento de grupos sociales diferenciados entre sí y con la aparición de la propiedad privada, la función de protección de los seres humanos se desplazó de la colectividad grupal a la familia y luego a los órganos primarios que en aquél entonces, lideraban a la comunidad.

La ayuda mutua fue practicada en el seno de la estructura familiar, se considera la forma más antigua de protección social. Esta forma primitiva de buscar esquemas protectores colectivos, se hallaba reducida entonces a la ayuda mutua, y ésta se daba más por lazos consanguíneos que por la identidad de intereses comunes.

En las sociedades antiguas, las formas de solidaridad y protección fraternal tuvieron su expresión en los *hetaires* de Grecia y los *collegia* de Roma, las cuales perseguían fines religiosos, y curiosamente sus miembros tenían un alto concepto de la muerte, de tal manera que se hacían cargo del entierro y el socorro a las viudas y huérfanos.

Es evidente que la inseguridad la afronta y enfrenta el hombre en todas las áreas de sus actividades cotidianas; desde siempre ha buscado protegerse de las enfermedades, de la invalidez, del hambre, del frío, y en fin, de todo aquello que desde que nace amenaza su vida.

Tales serían entonces los antecedentes históricos más remotos de que se tiene noticia sobre la forma que tiene el hombre de convivir en grupo y acordar una ayuda mutua para enfrentar los riesgos naturales de la vida con un evidente sentido social, tratando de atender primordialmente a los más pobres o desvalidos.

En las economías no monetarias, la defensa tradicional contra la pobreza había sido siempre la solidaridad de la familia, del clan o de la tribu, pues cada generación aceptaba el deber de cuidar a los ancianos y a los débiles.

Sin embargo, a principios del siglo XIX comienza una nueva fase en la Historia Universal. Fue preciso que la agricultura se transformara mediante métodos más modernos de explotación ya que la industrialización acarrió el abandono gradual de la economía pastoral y de la agricultura de subsistencia, y esa forma de protección sancionada por la tradición, no se adaptaba a la nueva situación.<sup>1</sup>

La aristocracia y la gran burguesía terrateniente comenzaron a pensar que era más rentable dejar de invertir sus ahorros en la agricultura y comenzar la aventura de la inversión industrial. Se puede decir que se abrió una especie de corriente que iría de las industrias secundarias (viejas explotaciones del mundo rural) a las primarias (modernas explotaciones industriales que comienzan a realizarse alrededor de las grandes ciudades)

---

<sup>1</sup> Gómez Navarro, José. Historia del Mundo Contemporáneo. 1ª. Ed., Ed. Allambra Mexicana, México 1994, pp. 75-76.

Con lo anterior, los cambios sociales se producen también paralelamente al advenimiento y triunfo del capitalismo industrial. La acumulación de capitales y la industrialización movilizaron enormes contingentes humanos. Millares de hombres y mujeres trabajadores pagaron el precio de una nueva era de prosperidad y opulencia. Ellos fueron los protagonistas de los papeles más duros de esta etapa de la historia.

Las nuevas relaciones de producción condenaban al trabajador a la total indefensión frente a los abusos de la patronal, la proletarización, la amenaza constante de las oscilaciones del mercado de trabajo, de la oferta y la demanda, y, fueron la estación terminal a la que llegaban los antiguos siervos para convertirse en asalariados.

La degradación y el empobrecimiento de amplias masas de población, que conllevaba el desarrollo del capitalismo industrial, tuvo consecuencias económicas y sociales desfavorables para quien no tenía más posibilidad de supervivencia que la venta de su fuerza de trabajo.

Así, pues, el inicio de la industrialización resultó altamente desfavorable al alza del nivel de vida de los trabajadores. La "sed de beneficios" en la etapa previa de acumulación de capital explica, en gran parte, las causas de la miseria obrera que marcaron profundamente los comienzos del capitalismo industrial.

Esta evolución creó toda clase de problemas, entre los cuales ninguno era más patente que el del espectáculo de la pobreza extrema en medio de la abundancia, de la necesidad al lado de un sin número de recursos no utilizados, de la indigencia vecina de la riqueza.

Mucho antes de que se admitiera explícitamente que era indispensable una acción de la comunidad, el alivio de la pobreza se consideraba ya como una obligación de los particulares: las fundaciones religiosas proporcionaban a los

pobres algún refugio provisional y cierto sustento, y los gremios medievales ayudaban a sus miembros y familias en la adversidad.

A partir de estos modestos comienzos, en algunos países se creó una legislación de beneficencia, cuyo objeto era aliviar los sufrimientos de los pobres y proporcionarles algún alojamiento, legislación que tuvo el mérito de reconocer la responsabilidad del Estado en este campo y sentar el principio de sufragar su acción con fondos públicos y ser de aplicación universal.

A pesar de que la finalidad de dicha legislación era reducir al mínimo la probabilidad de que las privaciones desembocaran en agitación social, no fue más que un paliativo. Ninguna ayuda se concedía a un pobre que no había agotado totalmente sus recursos personales o que era socorrido por sus parientes. Además, muy pocos se resignaban a la humillación de aceptar la ayuda prevista en las leyes de beneficencia, ya que el aceptarla, en ocasiones suponía la pérdida de los derechos civiles, por lo que si encontraban alguna manera de evitarlo, lo hacían.

La industrialización dio origen a dos diferentes clases sociales: por un lado, un reducido grupo de personas cuyos capitales se utilizaron en la creación de nuevas industrias, a las que se suele denominar burguesía capitalista, y por otro lado, la de los obreros, que dependían por completo para su sustento del cobro regular de sus salarios y que, si dejaban de percibirlos al quedar desempleados, o caer enfermos, o sufrir un accidente del trabajo, o alcanzar una edad demasiado avanzada para trabajar, podían muy bien verse reducidos a la indigencia.

Los intentos por proteger de la industrialización a las masas trabajadoras de las ciudades, adoptaron diversas formas: cajas o bancos de ahorro patrocinados por el Estado; disposiciones que imponían a los empleadores la obligación de mantener a los trabajadores enfermos o heridos; difusión de las asociaciones de ayuda mutua que proporcionaban una modesta ayuda pecuniaria en la

enfermedad y la vejez; pólizas de seguro de vida y para costear los gastos de funerales ofrecidas por compañías de seguros privadas.<sup>2</sup>

Todo lo anterior, era útil, pero sólo hasta cierto punto. Uno de los principales errores del pensamiento social de la época fue la persistencia de la idea optimista de que, si se permitía a los trabajadores solucionar por sí mismos sus dificultades, demostrarían disposición, capacidad y suficiente imaginación para cubrir sus riesgos, sea cada uno por su lado o a merced de algún régimen colectivo voluntario. Sin embargo, los trabajadores estaban totalmente enfrascados en su lucha por sobrevivir hasta el día siguiente, que apenas si tenían tiempo para pensar en riesgos relativamente alejados en el tiempo. Hacer frente a los gastos que con seguridad deberían hacer hoy, era más importante para ellos que ahorrar para protegerse contra lo que tal vez pudiera reservarles el futuro, y de cualquier forma, poco o nada podían ahorrar para defenderse incluso de peligros tan reales e inmediatos como la enfermedad y el desempleo.

Sin embargo, la difusión de la instrucción y la extensión del derecho de voto, hacían nacer esperanzas, y se creía que todo mejoraría para las generaciones futuras.

Poco a poco, en materia de seguridad social, se organizaron diversos regímenes de prestaciones, incluso en los países industrializados su cobertura llegó a ser prácticamente total tanto por lo que se refiere a los grupos de población como a las distintas contingencias que amenazan los salarios e ingresos, y, por lo tanto, al nivel y la calidad de vida de los hombres y mujeres que trabajan. La expresión que se escogió para describir esta nueva situación fue la de Seguridad Social.

---

<sup>2</sup> Oficina Internacional del Trabajo. Introducción a la Seguridad Social. 1ª ed.. Ginebra 1984, pp. 2-3

## 1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Nuestro país no escapó a las difíciles condiciones en las que se encontraban los trabajadores alrededor del mundo a finales del siglo XIX y principios del XX.

La gran mayoría de los trabajadores mexicanos de la época porfiriana vivieron y desempeñaron su labor en condiciones deplorables; el salario real se mantuvo constante a todo lo largo del periodo, no obstante el crecimiento de la productividad.

Entre 1880 y 1910 los salarios fluctuaron de niveles ínfimos, de alrededor de 17 centavos diarios como salario mínimo, a niveles tope que en promedio no pasaron de 2 50 pesos como salario máximo. Con demasiada frecuencia el pago se hacía en especie y no en efectivo, tal era el caso del pago del salario total o parcial en forma de vales. La finalidad de este tipo de pago era que el trabajador, agrícola o industrial, se viera obligado a canjearlos por artículos de primera necesidad en las tiendas de raya que eran propiedad de los dueños de las haciendas o de las fábricas.

Por canjear los vales, la tienda cobraba un 10% o un 15% sobre el valor real de los artículos, lo cual reducía aún más el poder de compra del trabajador y lo obligaba a adquirir mercancías caras y de mala calidad. El trabajador no tenía más remedio que solicitar préstamos que lo mantenían atado a deudas que no podía pagar; además, dichos préstamos eran disfrazados con una apariencia de benevolente paternalismo por los propietarios, que así, velaban aquellos injustos procedimientos.

Este tipo de condiciones en que vivía el trabajador de la era porfiriana, condujeron en varias ocasiones a la protesta abierta o a la huelga. Durante todo el



Porfiriato se registraron 250 huelgas, la mayoría de las cuales ocurrieron en los últimos diez años de la dictadura. En este lapso cobró fuerza el movimiento obrero, en primer lugar a raíz del cansancio y desesperación a que había conducido la explotación de que eran objeto los trabajadores, agudizada por la crisis económica de esa década; y en segundo lugar a causa de la influencia ideológica de los grupos anarcosindicalistas y liberales, provenientes del movimiento obrero de Estados Unidos.

Los más connotados focos de agitación obrera se dieron en la industria ferrocarrilera, en la minería y en la industria textil, empresas de fuerte participación extranjera en las que se discriminaba a los trabajadores mexicanos.

Entre las muchas huelgas en estos sectores industriales fueron dos las más espectaculares: la de Cananea, Sonora, ocurrida a fines de 1906, y la de Río Blanco, Veracruz, a principios de 1907.

En el primer caso, los mineros de Cananea se pronunciaron en contra de los abusos de la tienda de raya y en contra las desigualdades que existían –tanto en salario como en relaciones laborales- entre los extranjeros y los mexicanos; pedían que se nivelaran los salarios y que cesara la discriminación y el despotismo con que los trataban los patrones y empleados extranjeros. Los administradores se negaron a escuchar las peticiones y respondieron con agresión y así provocaron que estallara la violencia: los huelguistas quemaron parte de las instalaciones de la empresa y mataron a dos administradores estadounidenses. El conflicto se agravó ante la intervención del gobernador de Sonora, quien permitió la entrada al estado –y obviamente al territorio nacional- de una fuerza militar compuesta por voluntarios estadounidenses del estado de Arizona que venían con el propósito de reprimir a los obreros sublevados. Esta invasión del territorio mexicano fue duramente criticada por la opinión pública nacional, pero el gobernador sonorense no recibió castigo alguno por su acción.

En Río Blanco, la huelga se originó por motivos muy parecidos a los que provocaron la de Cananea. Los operarios textiles arremetieron contra las tiendas de raya y contra las casas de empeño y las cárceles, pero además repudiaban un nuevo reglamento de trabajo elaborado por una agrupación de propietarios de fábricas en el que se establecían multas y prohibiciones que lesionaban gravemente a los trabajadores.

El presidente Díaz intervino en el conflicto tratando de mediar entre patrones y trabajadores, pero no consiguió ningún arreglo definitivo: los patrones no querían ceder y los obreros habían llegado a la exasperación. El motín estalló y la violencia se extendió a otros lugares cercanos a Río Blanco. También en este caso, las autoridades emplearon la represión armada para someter a los huelguistas.

Fueron estos dos enfrentamientos laborales los que trascendieron a nivel nacional e incluso internacional, pero ese tipo de conflicto, aunque quizá en menor escala, era cosa de todos los días y siempre obedecía a las mismas causas: los bajos salarios, los abusos de la tienda de raya, la rígida discriminación étnica; problemas constantes que en el llamado "año de las huelgas" (1906-1907) se habían agravado a causa de la crisis económica externa que hizo impacto en la economía mexicana.<sup>3</sup>

Es así, como en México comienza la lucha por la igualdad entre los trabajadores nacionales y los extranjeros, por lo que una de las causas socioeconómicas por las que se dio el movimiento armado de 1910 fue el descontento del sector obrero mexicano por la discriminación de que eran objeto, manifiesta en el mejor trato y los salarios más altos que se otorgaban a los extranjeros en minas y fábricas.

---

<sup>3</sup> Delgado Cantú, Gloria M. *Historia de México I. El proceso de gestación de un pueblo*. 1ª ed., Ed. Addison Wesley Longman. México 1998 pp. 613-615

En lo referente al aspecto de la Seguridad Social, que es el tema particular de este trabajo de investigación, y dentro de los aspectos más destacados en la conformación del Seguro Social en México tenemos que:

Al organizarse el Partido Democrático en el año de 1909, publica su "Manifiesto Político", en el que se plantea la necesidad de expedir leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones que permitieran hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidente.

El 25 de abril de 1910, al aceptar Madero la candidatura para la presidencia de la República por el Partido Antireeleccionista, se comprometió públicamente a presentar iniciativas de ley para asegurar pensiones a obreros mutilados en la industria, minas o en la agricultura, o bien, pensionar a sus familiares, cuando aquéllos perdiesen la vida al servicio de alguna empresa. Cabe hacer la aclaración que el problema obrero se había agravado para 1911 cuando Madero fue electo presidente ya que la agitación política provocaba un clima de inseguridad entre los trabajadores industriales.

Lo anterior dio como resultado la creación de agrupaciones obreras que tenían un doble fin: por un lado propiciaban la convivencia social entre obreros del mismo oficio, y por otro, buscaban promover el mejoramiento económico de los integrantes de esas agrupaciones mediante la creación de una caja de ahorros. Una de aquellas asociaciones fue la Casa del Obrero Mundial, fundada en 1912, que tuvo una rápida aceptación al menos entre los trabajadores de la ciudad de México. Dicha agrupación tuvo la característica de ser un órgano cultural preocupado por elevar el nivel educativo de los trabajadores; constituía así mismo una central organizadora en donde se formaron y fortalecieron muchos sindicatos y uniones de obreros, que sirvieron de resistencia contra las medidas patronales opresivas y que exigieron aumentos salariales e indemnizaciones por accidentes o por muerte en el desempeño del trabajo.

En 1913. El Congreso de la Unión, bajo la opresión de Victoriano Huerta, presentó su proyecto de "Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional", mediante la creación de una "caja del riesgo profesional"

Ya una vez consumado el movimiento revolucionario, Carranza convocó a un Congreso Constituyente para elaborar la Constitución Política que nos habría de regir, determinándose el compromiso de atender con mayor énfasis la problemática de los derechos sociales, plasmándose, entre otros, los relativos al trabajo del campo y de la fábrica, finalmente contemplados en los artículos 27 y 123 Constitucionales.

En lo que más conviene resaltar, el artículo 123 fracción XXIX, el texto original de dicho precepto establecía literalmente: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como estatales, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Así, el artículo 123 constitucional está destinado a conseguir un equilibrio en las relaciones obrero-patronales, por medio de la acción reguladora del Estado: establece una jornada máxima de trabajo, un salario mínimo relativo a cada región de la República, la protección a mujeres y menores, así como la edad mínima para establecer contratos legales, el descanso periódico obligatorio, la protección de la maternidad, la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, la proporcionalidad entre el trabajo y el salario, los derechos de asociación para patrones, el derecho de huelga para los obreros y el de paro para los empresarios.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Delgado de Cantú, Gloria M. Historia de México 2. Estado Moderno y crisis en el México del siglo XX, 1ª ed. Ed. Alhambra Mexicana, México 1996, p. 68

Así entonces, nuestra Revolución concibió que el trabajo debe merecer todas las garantías económicas, políticas y sociales, porque es el medio esencial para producir los bienes y satisfactores de las necesidades del hombre y de la sociedad, asegurando su propia existencia.<sup>5</sup>

Posteriormente, y en ese mismo orden de ideas, en 1933 el Plan Sexenal para el siguiente periodo presidencial (con Lázaro Cárdenas como candidato del PNR a la Presidencia de la República) consideró en lo referente a la Política Obrera, además de que se fijara un salario mínimo y se fomentara la creación de contratos colectivos de trabajo como una forma de relacionar a los empresarios y a los trabajadores, la recomendación de la implantación del Seguro Social obligatorio aplicable a todos los trabajadores.

Sin embargo, no fue sino hasta 1943, en el gobierno de Ávila Camacho que se decreta la Ley de Seguridad Social, la que habrá de regular, determinar y organizar todo lo concerniente a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tuvo efecto a partir del primero de enero de 1944 con la creación del propio Instituto, lo que constituyó un gran paso para reducir la oposición obrera y disminuir el número de huelgas; además, esta medida política significó un cambio importante en la concepción ideológica al sustituir el concepto de lucha de clases por el de justicia social.

Así a finales de la Segunda Guerra Mundial, y con el apoyo de los trabajadores, se plasmó en la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 25, de la recién creada Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la Seguridad Social: "...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella misma y a su familia la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

---

<sup>5</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad. 1ª ed., Edit. Porrúa, México 2002 pp. 89-90

Este derecho fue la base para legislar sobre la seguridad social, que en México llevó a la creación, en 1943, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Podemos concluir que la idea de los seguros sociales en México, al igual que nuestro derecho del trabajo, son producto del movimiento revolucionario gestado en la primera década del siglo XX.

Así las cosas, la Constitución General de la República introdujo a nuestra historia moderna, entre otras ideas transformadoras, dos temas vitales:

- Por un lado, la reforma agraria contenida en el artículo 27 constitucional, para beneficio específico y concreto de la clase campesina; y
- Por el otro, la legislación del trabajo, que contenía ya la semilla que luego, al paso del tiempo y con el avance legislativo, político, económico y de la propia sociedad, haría germinar el "derecho de la Seguridad Social", ambos contemplados en el artículo 123 constitucional.

### 1.3 LA SEGURIDAD SOCIAL CRUZA LAS FRONTERAS

Lo siguiente a contemplar en el presente trabajo es el hecho de que la Seguridad Social, no sólo puede y debe proteger a los nacionales, sino también a los extranjeros radicados en ese territorio.

Muy temprano en la historia de la seguridad social, los países con una marina mercante estimaron lógico y necesario extender su cobertura más allá de sus fronteras a fin de proteger al capitán y a la tripulación de sus buques mercantes.

Comúnmente, un país procedía de esta manera sólo cuando el buque navegaba bajo su bandera o cuando la firma propietaria o armadora tenía su sede en su territorio. Además inscribía en la seguridad social únicamente a sus nacionales o residentes, y tomaba disposiciones especiales para recaudar las cotizaciones, y también para pagar las prestaciones cuando, por ejemplo, un marino se hallaba hospitalizado en el extranjero. Pero éstos no eran trabajadores migrantes, y siempre se excluía de la cobertura justamente a los tripulantes extranjeros no residentes en el país.

Los regímenes de seguridad social dieron otro paso en la misma dirección cuando decidieron seguir protegiendo a las personas que se trasladaban a un país extranjero sin dejar su empleo, porque éste requería que trabajaran en el exterior, como puede ocurrir con un vendedor de productos de exportación, y asimismo, con el personal de una empresa constructora cuando ésta obtiene un contrato para la ejecución de una obra en otro país. Esta protección obligatoria era temporal –duraba unos doce meses- y tenía por objeto evitar a los interesados los perjuicios que podía causarles una interrupción de su afiliación.

No obstante, por regla general, una vez que una persona establecía su residencia en otro país para trabajar en él o por cualquier otro motivo, si no había

ningún acuerdo internacional que dispusiera lo contrario, perdía la protección de que había gozado hasta entonces, si bien, en caso de haber estado afiliada a un seguro social, a veces se le permitía continuar pagando cotizaciones para adquirir eventualmente derecho a pensión, si tal era su deseo.

Por supuesto que esta persona podía muy bien quedar protegida en adelante por cualquier régimen de seguridad social que existiera en su nuevo país de residencia y cubriera a la categoría a que pertenecía, pero igualmente podía encontrarse con que no le era posible satisfacer, al menos inmediatamente, alguna condición de nacionalidad o de residencia; tenía que comenzar a cumplir de nuevo cualquier periodo de empleo o de cotización que se exigiera para tener derecho a las prestaciones; podía no tener derecho alguno a las prestaciones por personas a cargo si éstas no la habían acompañado en su traslado al extranjero; y como si todo esto no bastara, si algún día resolvía regresar a su país, era posible que tuviera que soportar una vez más algunas de estas desventajas.

Todo esto hacía patente que, en interés de la justicia y de la protección social, era imperativo adoptar medidas internacionales apropiadas para salvaguardar los derechos de seguridad social de los trabajadores migrantes.

Se comenzó por concertar acuerdos de reciprocidad entre dos países vecinos o entre varios países con regímenes de seguridad social similares y entre los cuales se registraba un fuerte movimiento de personas. A partir de comienzos del siglo, estos acuerdos se multiplicaron –al principio versaron sobre las prestaciones de accidente del trabajo y enfermedad profesional y las pensiones, y más tarde sobre la seguridad social en general-, hasta que a fines del decenio de 1950, Europa llegó a estar cubierta por una red de tratados, mientras que algunos acuerdos ligaban a países muy distantes entre sí.



Como era de esperar, la Organización Internacional del Trabajo acogió esta evolución con beneplácito y le dio impulso; ya que en el texto original de su Constitución, la Organización había hecho suyo el principio de que las reglas que se sancionaran en cualquier país debían garantizar un trato económico justo a todos los trabajadores legalmente residentes en él; y su preámbulo reconoce que es urgente mejorar las condiciones de trabajo en general y en particular, proteger “los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero”

El continuo desarrollo de las legislaciones nacionales de seguridad social desde la finalización de la segunda guerra mundial, el número cada vez mayor de trabajadores que se trasladan de un país a otro –y no sólo para desempeñar empleos estacionales– y el progreso a todos los niveles de la organización de las relaciones internacionales, han hecho que se preste más atención a la protección de los trabajadores migrantes.

Cada vez que varios países deciden coordinar sus políticas en los campos social, comercial y del empleo, los acuerdos bilaterales de seguridad social se reemplazan con acuerdos multilaterales que armonizan las diversas legislaciones y de paso, alientan la adopción por todos los países signatarios del nuevo acuerdo de las mejoras hasta entonces introducidas en sólo algunos de ellos.

En este orden de ideas, es conveniente conocer cuáles son los principios internacionales para los trabajadores migrantes.

### **1.3.1 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

Cada acuerdo internacional de seguridad social que coordina las disposiciones de dos o más legislaciones nacionales es, por supuesto, diferente de los demás. Sin embargo, hay cinco principios básicos de aplicación general:

1. Igualdad de trato: en su calidad de trabajador, el inmigrante debe tener, dentro de lo posible, los mismos derechos y obligaciones que un residente ordinario de la misma edad, sexo, estado civil y calificaciones de seguridad social
2. Determinación de la legislación aplicable: no debe subsistir duda alguna acerca de qué legislación rige la protección por la seguridad social del trabajador migrante.
3. Conservación de los derechos adquiridos. Todo derecho a recibir prestaciones, y todo derecho a recibirlas en el futuro por haberse pagado las respectivas cotizaciones, debe serle garantizado al trabajador migrante en cualquier país signatario aunque lo haya adquirido en otro.
4. Conservación de los derechos en curso de adquisición. Cuando el derecho a determinadas prestaciones esté subordinado al cumplimiento de un período de calificación, debe tomarse en cuenta cualquier período cumplido por el trabajador migrante en cualquier país signatario.
5. Pago de las prestaciones en el extranjero. No debe imponerse restricción alguna al pago, en cualquiera de los países signatarios, de las prestaciones a las cuales el trabajador migrante haya adquirido el derecho en cualquiera de los otros países; ni al pago, por ejemplo, de prestaciones familiares en un país mientras el trabajador esté empleado en otro.

En el presente trabajo, se tomará en cuenta, sobre todo, el primer principio de los anteriormente señalados: la igualdad de trato, ya que el punto de partida de la elaboración de cualquier acuerdo de reciprocidad debe ser que los trabajadores migrantes han de tener los mismos derechos y obligaciones legales que los nacionales del país de acogida y recibir, bajo las mismas condiciones, las mismas prestaciones que ellos.

Esto último, derivado de la Cláusula Calvo, la cual, en estricto sentido es "la renuncia voluntaria por un contratante particular a recurrir a la protección diplomática de su gobierno en cualquier causa relacionada con su contrato".

En relación con lo anterior, el internacionalista mexicano César Sepúlveda<sup>6</sup> hace referencia a la posible existencia de tres diversos tipos de Cláusula Calvo, los cuales son:

1. Cláusula Calvo Legislativa: La hace consistir en disposiciones legislativas que recogen en alguna forma la tesis de Calvo con respecto a los extranjeros, en el sentido de que el Estado no reconoce hacia ellos más deberes que los que su Constitución y Legislación ordinaria otorgan a sus nacionales.
2. Cláusula Calvo de Agotamiento de los Recursos Locales: En este tipo de Cláusula, el extranjero se obliga a agotar todos los remedios que proporciona la jurisdicción del país, antes de solicitar la protección diplomática; y generalmente aparece en el texto de la concesión o contrato entre el extranjero y el Gobierno.
3. Cláusula Calvo como Renuncia a recurrir a la protección diplomática. La esencia de esta Cláusula, es la de despojar de contenido material a cualquier reclamación diplomática hecha por daño a un extranjero.

Para efectos de la presente investigación, tomaremos en cuenta la Cláusula Calvo en su aspecto de la existencia de disposiciones legislativas, como es el caso del Convenio que nos ocupa, en las que se pretende que el Estado reconozca hacia los extranjeros los mismos derechos que los que su Constitución

---

<sup>6</sup> Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. 1ª ed., Ed. Porrúa. México 1999, pp. 255-256

y legislación ordinaria otorgan a sus nacionales, siendo importante recordar que para nuestro país, "la Constitución Política, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"<sup>7</sup>

México no podía ser la excepción en la búsqueda de igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, por lo que es conveniente mencionar, en este orden de ideas, algunos de los tratados internacionales sobre condición jurídica de los extranjeros que México ha firmado, y que sirven de antecedente para la celebración del Convenio sobre Igualdad de trato, materia de nuestra investigación.

Comenzando así con la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en La Habana en 1928, que en su artículo 5º establece el "deber de los Estados de reconocer a los extranjeros, domiciliados o transeúntes todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus nacionales..." También debemos citar la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (ratificada por México en 1935), la cual en su artículo 9º establece que "la jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional, se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los nacionales."<sup>8</sup>

Por lo que es de importancia relacionar lo anterior con el artículo 1º de nuestra Carta Magna: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", lo anterior sin hacer diferencia alguna entre nacionales y no nacionales

---

<sup>7</sup> Artículo 133 Constitucional

<sup>8</sup> Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado, 1º ed., Ed. Porrúa, México 2001, p. 465

## 1.4 CONCEPTUALIZACIÓN

De esta forma, comenzaremos a definir las palabras de mayor importancia en el presente trabajo de investigación, como son:

1. extranjero
2. igualdad
3. nacional
4. seguridad social
5. trabajador

### 1.4.1 EXTRANJERO.

El diccionario jurídico<sup>9</sup>, define al extranjero como "el ciudadano de una nación, en relación con cualquier otra". El diccionario de Relaciones Internacionales<sup>10</sup> es más amplio en su definición, definiéndolo como "el individuo que no es ciudadano o nacional del Estado donde se encuentra. Como principio de Derecho Internacional, los Estados tienen soberanía interna y están en libertad de admitir o excluir a los extranjeros a su arbitrio. Los Estados conceden a los extranjeros casi todos los derechos civiles, pero no políticos, de que disfrutan sus ciudadanos, entre los que se incluyen los de libertad de expresión y de culto religioso, el de seguir ciertas profesiones u ocupaciones permitidas, el de contrato, etc...."

Nuestra Carta Magna<sup>11</sup>, define al extranjero en su artículo 33: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen

---

<sup>9</sup> Abeledo – Perrot. Diccionario Jurídico. Tomo II E-O, 2ª ed. Ampliada, Buenos Aires 1993, p. 127

<sup>10</sup> Jack Plano y Roy Olton, Diccionario de Relaciones Internacionales, 1ª ed. Ed. Limusa, México 1985, p.352

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. 138ª edición. Ed. Porrúa, México 2001

derecho a las garantías que otorga el artículo 1, título primero, de la presente Constitución...”

El artículo 30 Constitucional menciona que: “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

- I. los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y
- II. la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”

La Ley de Nacionalidad<sup>11</sup> en su artículo 2º, define al extranjero como “aquél que no tiene la nacionalidad mexicana”

---

<sup>11</sup> Agenda de los Extranjeros 2003. Ediciones Fiscales ISEF

La Ley General de Población, los clasifica en:

1. No inmigrante: extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente (art. 41 Ley General de Población)

Características: (art. 24 Ley General de Población)

- a. Turistas: con fines de recreo o salud, para actividades... no remuneradas ni lucrativas. Temporalidad máxima: 6 meses, improrrogables.
- b. Transmigrante: en tránsito hacia otro país. Podrá permanecer en el país hasta por 30 días
- c. Visitante: para dedicarse a alguna actividad lucrativa o no, lícita y honesta. Podrá permanecer en México hasta por un año, prorrogables hasta por cuatro ocasiones, con la misma temporalidad (en los casos que marca la ley)
- d. Ministro de Culto o Asociado Religioso: el permiso se otorgará hasta por un año, con cuatro prórrogas concesibles por la misma temporalidad
- e. Asilado Político: para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente
- f. Refugiado: para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, etc. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país cuantas veces lo estime necesario.
- g. Estudiante: para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en planteles educativos oficiales o incorporados, con prórrogas anuales, y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios
- h. Visitante distinguido: investigadores, científicos, humanistas, periodistas u otras personas prominentes con permiso de cortesía par internarse y residir en el país hasta por 6 meses

- i. Visitante local: extranjeros que visitan puertos marítimos o ciudades fronterizas por no más de 3 días
  - j. Visitante provisional: extranjeros que lleguen a puertos marítimos o aeropuertos de carácter internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. Dichos extranjeros constituirán algún depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia
  - k. Corresponsal: para realizar actividades propias de la profesión de periodista, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión. Permiso otorgado hasta por un año, prorrogable.
2. Inmigrante: extranjero que se interna legítimamente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de migrado(art. 44 Ley General de Población)

Características: (art. 48 Ley General de Población)

- a. Rentista: para vivir de sus recursos traídos del extranjero o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. Podrán prestar servicios como profesores, científicos, investigadores, científicos o técnicos, cuando la Secretaría de Gobernación estime dichas actividades benéficas para el país.
- b. Inversionistas: para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país.
- c. Profesional: para ejercer una profesión. Basándose en lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del art. 5º constitucional en materia de profesiones
- d. Cargos de Confianza: asumirán cargos de dirección, de administrador u otros de absoluta confianza en empresas establecidas en la República.
- e. Científico: para dirigir o realizar investigaciones científicas, siempre en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación.



- f. Técnico: para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.
- g. Familiares: para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano
- h. Artistas y Deportistas: siempre que sus actividades propias, a juicio de la Secretaría de Gobernación, resulten benéficas para el país
- i. Asimilados: para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros asimilados al medio nacional que no sean comprendidos en las características anteriores

3. Inmigrado: es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país (art. 52 Ley General de Población)

Además, la Ley en comento establece que los extranjeros serán registrados en el Registro Nacional de Población, a través del Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana (art. 87 Ley General de Población)

#### 1.4.2 IGUALDAD

En Derecho Público<sup>13</sup>, el Principio de Igualdad, es aquél según el cual todos los individuos, sin distinción de personas (por nacimiento, clase, religión o fortuna), tienen la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley.

En materia de igualdad, es tradicional hacer la siguiente distinción:

-Igualdad Civil: implica la igualdad ante la ley civil, penal y administrativa (principalmente la igualdad para las cargas públicas, como impuestos, servicio militar, etc.), la igualdad ante la justicia y la igualdad para ser admitido en las funciones y empleos públicos.

<sup>13</sup> Abeledo – Perrot. Diccionario Jurídico. Tomo II E-O, 2ª ed. Ampliada, Buenos Aires 1993, pp. 273-274

-Igualdad Política: implica la igualdad ante la ley política, es decir, la que organiza la participación de los individuos en el gobierno del Estado.

Al respecto, en la Séptima Conferencia Interamericana<sup>14</sup>, celebrada en la Ciudad de Montevideo, Uruguay (Diciembre de 1933), se aprueba la Convención Sobre Derechos y Deberes de los Estados, donde se establece que: "los nacionales y los extranjeros deben recibir la misma protección de la ley y de las autoridades nacionales, y los extranjeros no pueden reclamar derechos distintos o más amplios que los de los nacionales"

#### 1.4.3 NACIONAL

"Pertenecente a una Nación"

**NACIONALIDAD:** para Niboyet, es el "vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"

El diccionario jurídico lo define como el "vínculo jurídico en virtud del cual, una persona es miembro de la comunidad política que constituye un Estado. Es una condición peculiar de los individuos de una Nación"

Cada Estado, en su legislación interna, reglamenta cómo un individuo comprobará o demostrará este vínculo con el Estado al que pertenece. En nuestro país, la Ley de Nacionalidad<sup>15</sup>, menciona los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana:

1. Acta de nacimiento, expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables

---

<sup>14</sup> Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2001, p. 466

<sup>15</sup> Ley de Nacionalidad, art. 3

2. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte
3. La carta de naturalización
4. El pasaporte
5. La cédula de identidad ciudadana; y
6. A falta de los documentos anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana (Ej.: cartilla del servicio militar)

#### 1.4.4 SEGURIDAD SOCIAL

El Diccionario jurídico hace una clara distinción entre "Previsión Social" y "Seguridad Social", mencionando que la expresión "Seguridad Social", tiende a usarse cada vez más como sinónimo de "Previsión Social", uso que se ve favorecido no sólo por la honda resonancia de la palabra seguridad, que hace referencia a un valor jurídico tan buscado por el hombre de esta época, sino también porque los seguros sociales constituyen sin duda alguna, la forma más adelantada de previsión social conocida hasta el momento.

En cuanto a la "Previsión Social", señala que ésta es la función que realiza un conjunto de instituciones que protegen a las personas, o sectores numerosos de población, contra acontecimientos que pueden afectar económicamente sus condiciones formales de vida (tales son la enfermedad, accidentes, vejez, paro forzoso, maternidad, invalidez, etc.). En virtud de estas instituciones, cuando una persona amparada por ellas sufre, por ejemplo, una enfermedad, tiene derecho a que se le suministre asistencia médica, remedios, etcétera, hasta su restablecimiento.

Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales<sup>16</sup> plantean otra distinción entre "Asistencia Social", "Previsión Social", "Seguro Social" y "Seguridad Social" ya que, dicen, suelen confundirse y equipararse, no obstante ser diferentes en la esencia y en su estructura intrínseca, aunque sus objetivos coincidan en proteger en cierta medida al ser humano:

Por "Derecho de la Asistencia Social y Bienestar Social", se entiende a la rama del Derecho Social cuyas normas integran la actividad del Estado y la de los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana, para que aquellas personas, sociedades y Estados que, imposibilitados para satisfacer por si mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, en función de un deber de caridad. Tal es el caso de la urgente ayuda que necesitan los menesterosos e indigentes, que aún existen en nuestra sociedad.

En cuanto a la "Previsión Social", es el conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles dentro o fuera del trabajo, siendo su principal forma el seguro social. Luego entonces, la "Previsión Social" contempla en gran forma, la protección y defensa del trabajador con la tutela de su persona en el momento en que quedan imposibilitados para prestar su servicio, eliminando sus inseguridades"

Al definir al "Seguro Social", mencionan que éste se ha definido como el instrumento básico de la Seguridad Social, de orden público, por medio del cual queda obligada, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores y otros, y el Estado a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara

---

<sup>16</sup> Tena Suck, Rafael e Italo Morales, Hugo. Derecho de la Seguridad Social, 2ª ed., Ed. PAC, México 1993, pp. 12-21

Citando a Gustavo Arce Cano se define a la "Seguridad Social" como el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias, de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia.

Los Seguros Sociales operan dentro de los principios del cálculo de probabilidades, la teoría del riesgo y una idea restringida de solidaridad; la Asistencia Social obedece a principios de caridad y altruismo, sin ser jurídicamente exigibles los beneficios. La Previsión Social concentra su atención y su campo de aplicación en los trabajadores; en cambio, la Seguridad Social, lleva implícita la adopción de nuevas obligaciones y derechos de solidaridad social que celosamente vigila y fomenta el Estado, por ello, dichos conceptos tienden a fusionarse y tendrán como finalidad proteger al hombre frente a todos los riesgos tradicionalmente considerados, proporcionándole prestaciones en especie y en dinero, de acuerdo al nivel de vida de cada país.

La Ley del Seguro Social determina que: "la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo".

En el ámbito internacional, los conceptos de Seguridad Social también son plasmados, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de Diciembre de 1948, Asamblea General de las Naciones Unidas), que en su artículo 22 asienta que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la

derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Así mismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, menciona que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

Así, la Seguridad Social es un Derecho Humano. Por lo tanto, debe ser materia de legislación por cada uno de los Estados que conforman la comunidad internacional, tanto en lo interno, como en sus relaciones con los demás Estados. Tan es así, que se han celebrado varios tratados en materia de Seguridad Social, entre ellos, el Convenio 118 sobre “Igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social”, que es el que atañe al presente trabajo de investigación y que se desarrollará en capítulos subsecuentes.

En suma, la Seguridad Social, debe cubrir al individuo contra todos los riesgos a que se expone en la vida y en el trabajo. Es un instrumento de justicia social que debe basarse en la universalidad, solidaridad, igualdad, suficiencia, participación y transparencia. Es, finalmente, un derecho humano que debe ser disfrutado por todos y todas y en todos los sectores.

La Seguridad Social debe considerar: <sup>17</sup>

- ◊ Incluir a toda la población<sup>18</sup> (entendida ésta como el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado, ya que los súbditos de un Estado pueden encontrarse sometidos a la autoridad de otro, de modo accidental)

---

<sup>17</sup> página de Internet: <http://redsegsoc.org.uy/2-orit-1999.htm>

<sup>18</sup> Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 1ª ed. Ed. Porrúa, México 1991, p. 83

- ◊ Ser un instrumento de democracia y justicia social.
- ◊ Ofrecer prestaciones acordes a las necesidades vitales de las personas
- ◊ Expresar la solidaridad entre las regiones ricas y pobres, entre generaciones, entre hombres y mujeres y entre quienes tienen ingresos altos, medios y bajos.
- ◊ Ser financieramente fuerte, con fuentes de financiación adecuadas, con recursos del Estado y contribuciones de los empleadores y trabajadores.
- ◊ Tener una gestión y control socialmente participativos
- ◊ Tener una administración cuatripartita (trabajadores/as activos/as, jubilados/as, empresarios y Estado)

La Seguridad Social debe comprender como mínimo:

- ◊ Asistencia médica preventiva o curativa
- ◊ Prestaciones monetarias de enfermedad y desempleo
- ◊ Prestaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional
- ◊ Prestaciones familiares
- ◊ Prestaciones de maternidad
- ◊ Prestaciones de invalidez
- ◊ Prestaciones de vejez
- ◊ Prestaciones de sobrevivientes

#### 1.4.4.1 ELEMENTOS DEL SEGURO SOCIAL<sup>19</sup>

*PERSONAS*: El Seguro Social debe comprender grupos humanos, establecer clasificaciones conforme a ingresos, precisar aportaciones y beneficios. La población protegida debe distinguirse en alguna de estas definiciones:

---

<sup>19</sup> Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, 1ª ed. Ed. Harla. México 1987. pp. 26-33

- Asegurado: es el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto. Son las personas que aportan al Seguro o aquéllos por los que otra persona cotiza.
- Beneficiarios: son los familiares dependientes del asegurado. La Ley del Seguro Social los define como el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado.
- Pensionados: son las personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión. Esta prestación es generalmente vitalicia, sujeta a ligeras modalidades en caso de recuperación de la salud o de reingreso a una actividad laboral.
- Derechohabientes: la Ley del Seguro Social los define como: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto.
- Sujetos Obligados: son las personas que deben inscribirse e incorporar los sujetos que señala la Ley, aportar cuotas, hacer retenciones, para cumplir con las obligaciones legales. Briceño Ruiz hace referencia <sup>20</sup> a los "solidariohabientes", mencionando que son los sujetos limitados, sin derechos, que salen de la esfera tradicional del Seguro Social, y que integran las clases económicamente marginadas.

*TIPOS O REGÍMENES:* El Seguro Social se establece como obligatorio tanto para la incorporación como para cotizar. El crecimiento del sistema obligatorio permite ajustar las prestaciones a la población protegida y ampliar los tipos para

---

<sup>20</sup> op. Cit.



crecer horizontal y verticalmente. La segunda forma instaurada fue la voluntaria, que en realidad motivó el crecimiento de los Seguros Sociales y posteriormente se estableció el seguro facultativo.

- Obligatorio: El Seguro Social debe imponerse sobre la voluntad de los particulares, ya que en él, es el interés de la comunidad lo que predomina en virtud de que prevalece la consideración de mantener personas económicamente activas, lo que determina la posibilidad de crecimiento de la sociedad. Por tanto, es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación que puede involucrar a terceras personas (patrones, sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones, etc.). Los patrones y quienes se encuentren en alguna situación similar, deben registrarse, incorporar a sus trabajadores, asociados e integrantes, pagar cuotas y retener las correspondientes a los asegurados.

Sobre el régimen Obligatorio, la Ley del Seguro social establece en su artículo 11 como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a:

1. los trabajadores que presten en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a otra persona de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica o cualquiera que sea la naturaleza económica del patrón.
2. los socios de sociedades cooperativas; y
3. las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

Además de mencionar en su artículo 12 que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

1. los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
2. los trabajadores domésticos;
3. los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
4. los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y
5. los trabajadores al servicio de administraciones públicas que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social

Igualmente, establece cuáles son los seguros que contempla el régimen obligatorio:

1. riesgos del trabajo;
  2. enfermedades y maternidad;
  3. invalidez y vida;
  4. retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
  5. guarderías y prestaciones sociales.
- Voluntario: este tipo o régimen de seguro, permite captar ingresos adicionales mediante aportaciones distintas del régimen obligatorio, además de facilitar la atención a las características propias de los grupos, de manera flexible, sin sujeción a las normas rígidas de los seguros obligatorios. Por lo que es posible otorgar prestaciones conforme a las circunstancias de los individuos y de las regiones, tales como patrones,

personas físicas, profesionales, vendedores ambulantes, taxistas, etc. Se permite que los sujetos o grupos limitativamente señalados puedan incorporarse al régimen, pero una vez dentro, no pueden retirarse mientras subsista la causa que originó su incorporación.

La Ley del Seguro Social en su artículo 240, menciona que “todas las familias de México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros, y para ese efecto podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad...”.

Como sujetos de este seguro, la ley en comento nombra a:<sup>21</sup>

1. el asegurado
  2. el pensionado por:
    - a. incapacidad permanente total o parcial
    - b. invalidez
    - c. cesantía en edad avanzada vejez; y
    - d. viudez, orfandad o ascendencia
  3. la esposa o esposo del asegurado o asegurada o concubina o concubinario
- Facultativo: este tipo o régimen de seguro permite, a diferencia de los regímenes obligatorio y voluntario, a las personas y/o grupos que la disposición normativa establece, incorporarse a su voluntad; pero también les otorga el derecho a separarse cuando lo deseen, sin perjuicio para ellos, por medio de manifestación escrita o simplemente por dejar de pagar las cuotas.

Existe un cuarto tipo de seguro, que es el Adicional, que la ley del Seguro Social en su artículo 246 al respecto señala que: “el Instituto podrá contratar

---

<sup>21</sup> Artículos 241 y 84 de la Ley del Seguro Social

seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social"; dichas condiciones sobre las cuales puede versar un convenio son: aumento de las cuantías, disminución de la edad mínima para su disfrute, modificación del salario promedio, y, en general, todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.<sup>22</sup>

### *PENSIONES:*<sup>23</sup>

Es la prestación económica que se paga en forma de renta mensual al asegurado o a sus beneficiarios, al acontecer algunos de los riesgos protegidos por la Ley y reunir los requisitos que la misma establece. Las pensiones que cubre el Instituto del Seguro Social en nuestro país son en los Seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida y Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

Los tipos de pensión son:

- Incapacidad Permanente Parcial o Total;
- Invalidez;
- Retiro;
- Vejez;
- Cesantía en Edad Avanzada

Y las derivadas de la muerte del asegurado son:

- Viudez;
- Orfandad; y
- Ascendientes.

Considerados los últimos tres como beneficiarios<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Ley del Seguro Social, artículo 247

<sup>23</sup> página de Internet: <http://www.imss.gob.mx/IMSS-prestaciones-pensiones.htm>

<sup>24</sup> artículo 5-A Ley del Seguro Social 2003

Otorgándose con fundamento en el número de semanas cotizadas y en el salario declarado al Instituto.

#### 1.4.5 TRABAJADOR

Al definir “trabajador”, es necesario definir “trabajo”, “patrón”, “relación de trabajo” y “salario”. Para ello, tomaremos las definiciones mencionadas en la Ley Federal del Trabajo<sup>25</sup>:

Trabajo: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Trabajador: persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado

Patrón: persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores

Relación de trabajo: prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario

Salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo

Obteniendo de lo anterior las siguientes reflexiones:

- . El trabajador siempre tiene el carácter de persona física
- . El patrón puede ser una persona física o una persona moral
- . El trabajador aporta en la relación laboral su actividad humana que puede ser material o intelectual o de ambos géneros
- . Cuando se indica que el trabajo personal que aporta el trabajador es subordinado, se hace referencia a la obligación que tienen los trabajadores de desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad están subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- . Los servicios del trabajador son utilizados por el patrón, y la principal obligación del patrón consiste en el pago de un salario.

---

<sup>25</sup> Ley Federal del Trabajo, artículos: 8, 10, 20 y 82

## CAPÍTULO 2. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y MÉXICO

Ya que el objeto del presente trabajo de investigación es el Convenio número 118, relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social entre México y la OIT, es conveniente realizar un estudio de esta Organización Internacional, sus antecedentes, sus órganos internos, su funcionamiento y objetivos, además de una explicación de la relación de la OIT con nuestro país, para posteriormente analizar en su totalidad el Convenio en comento.

### **2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

La OIT tiene sus raíces en la situación social de Europa y América del Norte en el siglo XIX. La sobreexplotación y la dureza de las condiciones de trabajo que se dieron durante la Revolución Industrial, motivaron el desarrollo de ciertas ideas sociales que se centraron en la demanda de una reglamentación internacional para proteger a los trabajadores.

En el siglo XIX surge la idea de una legislación laboral internacional como resultado de la reflexión ética y económica sobre el costo humano de la Revolución Industrial.

Tres fueron los tipos de argumentos postulados por los precursores de la OIT a favor de las normas laborales internacionales:<sup>26</sup>

1.- Con origen en consideraciones humanitarias, el primer argumento señalaba la necesidad de mejorar la dura existencia de las masas trabajadoras. La

---

<sup>26</sup> la OIT, qué es, qué hace? Revista de la Organización Internacional del Trabajo, p. 4

iniciativa, sin embargo, provenía de las clases medias industriales y no de los propios trabajadores.

2.- El segundo argumento, más político, enfatizaba la importancia de consolidar la paz social en los países industrializados con el fin de prevenir conflictos sociales.

3.- El tercer argumento era económico e intentaba dejar sentado que una regulación internacional del trabajo podría evitar que los países con legislaciones nacionales protectoras en materia laboral tuvieran que pagar sus políticas sociales en forma de desventajas económicas en el comercio internacional. En otras palabras, la regulación internacional permitiría equiparar las condiciones de la competencia internacional.

Durante la 1ª. Guerra Mundial (1914-1918), las organizaciones sindicales de varios países, tanto beligerantes como neutrales, se reunieron en diversas conferencias y congresos en los que se pugnó, sobre todo, por la creación de un mecanismo de legislación internacional y la inclusión de cláusulas que afirmaran ciertos derechos fundamentales de los trabajadores en relación con la jornada de trabajo, la seguridad social y la seguridad en el trabajo.

Así las cosas, al finalizar la 1ª Guerra Mundial, los países aliados impusieron a los países derrotados diversos tratados para implantar la paz. Siendo el Tratado de Versalles (28-junio-1919) con el cual concluirían las negociaciones de paz. En la parte XIII de este Tratado, se plasma lo correspondiente a la Organización Internacional del Trabajo, ya que la materia laboral se incluyó bajo el criterio de que si la intención de la Sociedad de Naciones consistía en establecer la paz universal, era necesario fundar ésta en una base de justicia social.

El acto constitutivo de la OIT<sup>27</sup> tuvo lugar en Washington el 29 de Octubre de 1919 al reunirse por primera vez la Asamblea General de los representantes de los países miembros que la integraban; unas semanas después, se reunió el Consejo de Administración y puso en funcionamiento la Oficina Internacional del Trabajo. Esta última tiene su sede en Ginebra, Suiza, donde también se reúnen el Consejo de Administración y la Asamblea General y se vincula con la ONU por medio del Consejo Económico y social de ésta.

Se considera que la OIT tiene, quizás, una gran ventaja: sus objetivos son claros. Sus funciones iniciales están bien definidas en extensión y alcance ya que dos tareas primordiales le fueron confiadas por la Parte XIII del Tratado de Paz:

La primera fue establecer en todas partes condiciones humanas para el trabajo; instituir y aplicar un Sistema de Legislación Laboral Internacional sujeto a reservas impuestas por la soberanía de cada Estado y las condiciones prevalecientes en el mismo.

Su segunda tarea fue el recabar y distribuir información de todos los temas relacionados con el ajuste internacional de las condiciones de la vida en su aspecto industrial y laboral<sup>28</sup>.

Así mismo, se plasmó en el artículo 427 del Tratado de Versalles que: "Las Altas Partes Contratantes reconocieron que el bienestar físico, moral e intelectual de los obreros asalariados es de esencial importancia en el orden internacional"; para este fin, se estableció la Organización Internacional del Trabajo, en ese entonces, asociada a la Sociedad de Naciones.

---

<sup>27</sup> Vázquez Vialard. Tratado de Derecho del Trabajo. tomo 2. 1ª ed. Editorial Astres, Buenos Aires 1982 pp. 634-639

<sup>28</sup> International Labour Office International Labour Review. A Retrospective. Volume 135, number 3-4, Geneva, 1996, pp. 261-262



En este orden de ideas, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo congregada en Filadelfia (1944), adopta su declaración de principios y objetivos, que a partir de ese entonces, inspiran las políticas de sus Miembros con el convencimiento de que la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social.

Los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta la Organización son los siguientes:<sup>29</sup>

- a. el trabajo no es una mercancía
- b. la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante
- c. la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos
- d. los representantes de los empleadores y de los trabajadores, colaborando en pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, deben participar en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.

Además, en el Tratado de Versalles se establecieron varios principios de importancia urgente y especial:

1. El trabajo no debe considerarse como una mercancía o un artículo de comercio
2. Existe el derecho de asociación para todos los fines que no sean contrarios a las leyes y este derecho lo tienen tanto asalariados como los patrones
3. El pago a los obreros de un salario debe asegurarles un nivel de vida conveniente conforme a las circunstancias de lugar y tiempo
4. La implantación de una jornada de 8 horas o de la semana de 48 es un objetivo que debe perseguirse donde todavía no se haya obtenido
5. El descanso semanal de 24 horas como mínimo de ser posible debe recaer en domingo
6. La prohibición del trabajo a los niños y el trabajo de los jóvenes tienen como objetivo que se continúe la educación y que se asegure el desarrollo físico
7. El principio de igualdad de salario debe regir sin distinción de sexos para que el trabajo tenga un valor igual

---

<sup>29</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la OIT, 1ª Ed., México 2002, pp. 13-14

8. Las normas establecidas en cada país deben asegurar una retribución económica equitativa a todos los trabajadores que residan legalmente en su territorio

9. Todos los Estados tienen el deber de organizar un servicio de inspección del cual formarán parte también las mujeres, con el objeto de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

Desde esos remotos orígenes, es decir desde antes de 1919 y, concretamente en ese año cuando se creó la Organización Internacional del Trabajo, surgió la idea de que esta persona jurídica internacional tuviera representación tripartita o sea, representantes de los patrones o empleadores, representantes de los trabajadores o empleados y representantes de los gobiernos.

## 2.2 EMPLEADORES, TRABAJADORES Y GOBIERNOS TRABAJANDO

La Organización Internacional del Trabajo ha sido siempre el único foro en el que los gobiernos y los interlocutores sociales de sus 174 Estados miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales. Su estructura tripartita, hace de la OIT una organización singular en la que las organizaciones de empleadores y trabajadores tienen la misma voz que los gobiernos al formular sus políticas y programas.

La OIT favorece también el tripartismo dentro de los Estados miembros promoviendo un diálogo social que implica a sindicatos y empleadores en la formulación y, cuando sea apropiado, la instauración de políticas nacionales en asuntos sociales y económicos.

El tripartismo es una de las características más sobresalientes de la Organización Internacional del Trabajo. Se le considera un organismo especializado de las Naciones Unidas de carácter intergubernamental pero, al lado de los representantes de los gobiernos, participan representantes de los empleadores y de los obreros.

## 2.3 ÓRGANOS DE LA OIT:<sup>30</sup>

Así mismo, la OIT cuenta con órganos internos, los cuales son:

### 2.3.1 La Conferencia Internacional del Trabajo:

- . Se compone de 4 delegados de cada Estado Miembro: 2 por el gobierno, acompañados de consejeros técnicos, otro en representación de los trabajadores y otro de los empleadores, pudiendo cada uno de ellos hablar y votar independientemente.
- . Además de los delegados gubernamentales, los Ministros responsables de los asuntos laborales en sus países asisten a la Conferencia e intervienen
- . Se reúne anualmente en Junio en Ginebra
- . Los delegados de los empleadores y trabajadores pueden expresarse por sí mismos y votar independientemente de sus gobiernos
- . Proporciona un foro internacional para la discusión de problemas mundiales de orden social y laboral y normas internacionales de trabajo
- . Juega un papel importante, ya que establece y adopta estándares internacionales de trabajo.

### 2.3.2 El Consejo de Administración:

- . Se encuentra formado por 28 representantes de los gobiernos, 14 de los trabajadores y 14 de los empleadores
- . Diez de los puestos gubernamentales los ocupan de manera permanente los Estados de mayor importancia industrial (Brasil, China, Francia, Alemania, India, Italia, Japón, Federación Rusa, Reino Unido y Estados Unidos)
- . Los representantes de los demás países miembros son elegidos cada tres años por los delegados gubernamentales en la Conferencia.

---

<sup>30</sup> página de Internet: <http://www.ilo.org/public/english/bureau/pers/vacancy/aboutilo.htm>

- . Los empleadores y los trabajadores eligen a sus propios representantes en colegios electorales separados.
- . Se reúne tres ocasiones al año en Ginebra
- . Toma decisiones sobre las actuaciones para ejecutar la política de la OIT
- . Elige al Director General

### 2.3.3 La Oficina Internacional del Trabajo:

- . Sita en Ginebra
- . Constituye el Secretariado Permanente de la OIT, su sede operativa, centro de investigación y casa editora
- . La administración y gestión se hallan descentralizadas en oficinas regionales de zona y de correspondencia
- . Se celebran reuniones regionales en forma periódica de los Estados Miembros para analizar cuestiones de especial interés.
- . Emplea cerca de 2500 funcionarios y expertos en la sede de Ginebra y en las más de 40 oficinas exteriores repartidas por todo el mundo

## 2.4 OBJETIVOS DE LA OIT

El término « **trabajo decente** », expresa el objetivo general de la OIT en términos normales y cotidianos; es la forma de integrar el programa de la OIT, basado en valores y estructurado en torno de los derechos en el trabajo y de la protección social, y a la vez como un programa de desarrollo sostenible al crecimiento de la empresa y del empleo.

Por lo tanto, las condiciones propicias de trabajo, son el punto convergente de sus cuatro objetivos estratégicos:

. Realizar y promover estándares, principios fundamentales y derechos dentro de la jornada de trabajo:

Adoptada en 1998, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo es la expresión del compromiso de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de respetar y defender los valores humanos fundamentales - valores de vital importancia para la vida de todos los seres humanos en el plano económico y social.

El Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración tiene como propósito fundamental el lograr que los Estados Miembros de la OIT lleven a la práctica los principios y derechos relacionados con la libertad sindical y la negociación colectiva, la discriminación, el trabajo forzoso y el trabajo infantil, a través de la ratificación de los convenios procedentes y su pleno cumplimiento. Para lograr este propósito la OIT ha iniciado una amplia difusión de la Declaración en los distintos países, así como en los planos regional e internacional y entre los actores socioeconómicos interesados, a fin de realzar la percepción de lo que aportan esos derechos y principios fundamentales al desarrollo, la democracia, la justicia y la habilitación de los hombres y de las mujeres.

Crear mejores oportunidades para mujeres y hombres para asegurar el empleo e ingresos suficientes:

En lo que a este objetivo se refiere, existen tres medidas a seguir:

1. Programa Infocus<sup>31</sup> sobre Intensificación del Empleo mediante el Desarrollo de Pequeñas Empresas: Este Programa destaca la importancia de la creación de puestos de trabajo en las pequeñas y medianas empresas y en las microempresas como componente esencial de una estrategia global para promover el trabajo decente. Para reflejar los valores fundamentales de la OIT, los nuevos estudios y el desarrollo de instrumentos hacen hincapié en mejorar la calidad del empleo, aumentar las oportunidades económicas para las mujeres y promover las asociaciones de empleadores y de trabajadores en la pequeña empresa y en los sectores informales

2. Programa InFocus sobre Conocimientos Teóricos y Prácticos y Empleabilidad El programa incluye la investigación para tratar nuevos problemas, tales como la empleabilidad; la formación basada en la competencia; las agencias privadas de empleo; y los nuevos enfoques en relación con la transición de la escuela al trabajo y la formación permanente. Se están elaborando instrumentos normativos para promover el empleo de los jóvenes y la redistribución de trabajadores desplazados, y para mejorar la gestión en materia de discapacidad en el lugar de trabajo y la formación de trabajadores del sector informal.

3. Respuesta a la crisis y reconstrucción: Esta iniciativa apunta a consolidar y ampliar la aportación de la OIT a la creación de ingresos y de empleos, dedicando especial atención a la reconstrucción después de una crisis y en situaciones de pobreza extrema.

---

<sup>31</sup> Programas Focus Internacionales (InFocus) de alta prioridad, pertinencia y visibilidad para concentrar las actividades de la OIT a fin de obtener el máximo impacto y alcance. Página de Internet: <http://www.oit.org.mx>

Aumentar la cobertura y efectividad de la protección social para todos: Así mismo, en lo que se refiere a este apartado, existen dos medidas que la OIT lleva a cabo:

1. Trabajo sin riesgo (Safe Work): Las enfermedades y accidentes relacionados con el trabajo siguen planteando un grave problema, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

La OIT calcula que hay 250 millones de accidentes de trabajo al año, y por lo menos 335 mil muertes se ocasionan por tales accidentes.

El programa SafeWork es un modo de atender esta grave situación. Sus objetivos fundamentales son: a) suscitar en todo el mundo el interés por las dimensiones y las consecuencias de los accidentes de trabajo; b) promover una protección básica para todos los trabajadores, acordes con las normas internacionales del trabajo; c) realzar la facultad de los estados Miembros y de la industria de idear y aplicar una política y unos programas de prevención y de protección eficaces

2. Programa Infocus sobre Seguridad Social y Económica: Las acciones de este programa partirán de un Informe Diagnóstico, que será un análisis comparado para precisar las principales formas de inseguridad y los factores que la provocan o agudizan. A partir de este análisis se examinarán los planes innovadores emprendidos por los Estados Miembros, a fin de preparar un compendio con toda la gama de iniciativas y opciones normativas que constituya una fuente de informaciones y de orientaciones al día para los Estados Miembros.

Fortalecer el tripartismo y el diálogo social. El punto de partida del Programa InFocus sobre Fortalecimiento del Diálogo Social ha sido la evaluación entre los mandantes de la OIT, de información sobre enfoques innovadores de consulta y negociación, que muestran, entre otras cosas, de qué manera el diálogo social constituye un medio para fomentar la democracia, los derechos



humanos y el desarrollo socioeconómico. Llegar hasta los mandantes implica ayudar a las partes a crear mecanismos y procesos institucionales o a adaptar los existentes para facilitar la realización de un diálogo social útil

El programa está trabajando con otros departamentos del Sector de Diálogo Social para ayudar a reforzar a sus interlocutores sociales, así como con los ministros del trabajo y demás organismos conexos, para utilizar de manera más eficaz el diálogo social.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> <http://www.oit.org.mx/oit3.htm>

## 2.5 OBJETIVOS DE LA OIT EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

La protección de los trabajadores empleados en un país distinto de su país de origen ocupa, desde siempre, un lugar importante en las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, puesto que estos trabajadores son más susceptibles de ser explotados que los demás, en particular cuando están en situación irregular y son víctimas de los traficantes de mano de obra.

En este orden de ideas, el objetivo que persigue la Conferencia Internacional del Trabajo al adoptar instrumentos sobre los trabajadores migrantes, es doble: por una parte, se trata de reglamentar las condiciones de migración y, por otra, de proteger específicamente una categoría muy vulnerable de trabajadores.

Para ello, la acción normativa de la OIT destinada específicamente a los trabajadores migrantes se concentra en dos direcciones principales:

- 1) La Conferencia Internacional del Trabajo ha consagrado el derecho a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros en el campo de la seguridad social, al mismo tiempo que trataba de instituir un sistema internacional de conservación de los derechos adquiridos y en curso de adquisición para los trabajadores que trasladan su residencia de un país a otro. (Entre los Convenios dentro de este rubro, se encuentra el Convenio número 118, materia del presente trabajo)
- 2) La Conferencia ha tratado de buscar soluciones globales a los problemas con que se enfrentan los trabajadores migrantes adoptando instrumentos a ese efecto.

Por lo anterior, conviene recordar que los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo son de aplicación general, es decir, abarcan a todos los trabajadores, sin condiciones de ciudadanía.

## 2.6 ACTIVIDADES RECIENTES DE LA OIT.<sup>33</sup>

En los últimos años, la OIT ha emprendido actividades en el campo de las migraciones, dirigidas a mejorar la situación de los millones de trabajadores migrantes que hay en el mundo.

En lo concerniente al presente trabajo, encontramos que en 1997 el Consejo de Administración adoptó dos series de directivas para los Estados Miembros, destinadas a prevenir los abusos en relación con los trabajadores migrantes más vulnerables:

- a. La primera serie de estas directivas, trata de la protección de los trabajadores contratados en el marco de programas de migración temporales y se centra en temas como la reunión familiar, el alojamiento, los salarios y demás condiciones de empleo, la libertad sindical, la seguridad social y las condiciones de regreso al país de origen de los trabajadores migrantes al término de sus empleos temporales.
- b. La segunda serie de directivas, trata de las medidas especiales de protección de trabajadores migrantes reclutados por agencias privadas y se centra en las limitaciones que hay que poner a las actividades de las agencias privadas en relación con prácticas tales como la retención de pasaportes u otros documentos de los trabajadores migrantes, anuncio de ofertas de empleo cobrando derechos de inscripción por ofertas inexistentes, y otros abusos por el estilo.

---

<sup>33</sup> página de internet: <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>

Por lo anterior, la mayor parte de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo en el campo de las migraciones, se centran en brindar asistencia a los países de emigración y de inmigración para la formulación de las políticas a seguir en el campo de las migraciones y de la legislación que las regula, así como para administrar con más eficacia las corrientes migratorias de acuerdo con lo dispuesto en los instrumentos de la OIT, por lo que se brinda asistencia tanto a los países de origen como a los de empleo con vistas a desarrollar y fortalecer medidas para combatir la migración y empleo clandestinos y para proteger los derechos humanos fundamentales de los trabajadores.

Además, la OIT ha diseñado tres programas de actuación relacionados para desarrollar los sistemas de seguridad social en todo el mundo:<sup>34</sup>

- Reformar y desarrollar los sistemas de seguridad social
- Mejorar la administración, la gestión y el funcionamiento de los regímenes de seguridad social
- Crear redes de seguridad mediante la asistencia social, la prevención de la pobreza y la extensión de la protección social.

Las actividades de la OIT pretenden ayudar a los Estados miembros a mejorar y extender la protección que proporcionan a todos los miembros de la comunidad a través de toda la gama de contingencias: ingreso mínimo garantizado, asistencia sanitaria, enfermedad, vejez e invalidez, desempleo, lesiones profesionales, maternidad, cargas familiares y muerte

Actualmente, la Organización Internacional del Trabajo en su programa "Infocus sobre Seguridad Socioeconómica", ha adoptado Siete formas de Seguridad Socioeconómica por el Trabajo Decente:

---

<sup>34</sup> Revista de la Organización Internacional del Trabajo: "La OIT. Qué es?, Qué hace?", p. 25

**Seguridad del mercado laboral:** Buenas oportunidades de trabajo o empleo gracias a elevados niveles de empleo garantizados por la política macroeconómica.

**Seguridad de empleo:** Protección contra el despido arbitrario, y estabilidad en el empleo compatible con el dinamismo económico

**Seguridad ocupacional:** Un sector ocupacional o una "carrera profesional" que permite valorar la profesión ejercida mediante el perfeccionamiento de las competencias.

**Seguridad en el trabajo:** Protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales mediante reglas de salud y de seguridad, la regulación del tiempo de trabajo, la reglamentación de las horas de trabajo fuera de lo normal y la reducción del estrés en el trabajo.

**Seguridad para el desarrollo de las calificaciones profesionales:** Amplias oportunidades para adquirir y mantener calificaciones, mediante los métodos más modernos de aprendizaje y formación en el empleo.

**Seguridad de ingreso:** Métodos capaces de proporcionar ingresos adecuados.

**Seguridad de representación:** Protección de la representación colectiva en el mercado de trabajo mediante sindicatos y organizaciones de empleadores independientes y otras asociaciones capaces de representar los intereses de los trabajadores y sus colectividades.

## 2.7 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y MÉXICO<sup>35</sup>

México al ingresar a la Sociedad de Naciones, consolida su postura como Miembro integrante de la OIT al ser admitido el 12 de Septiembre de 1931, adquiriendo, con ello, las obligaciones y derechos a que debe sujetarse cada uno de los Miembros.

A partir de entonces, la participación de México en la Organización ha sido particularmente activa, lo que le ha valido numerosas distinciones entre las que cabe destacar: miembros del Consejo de Administración por trece periodos, ocupar la presidencia en cuatro ocasiones y presidir, por segunda vez consecutiva, el grupo gubernamental del Consejo, lo cual es un reconocimiento significativo, ya que esta tarea la venía desempeñando un país desarrollado.

México cuenta con una delegación permanente en el Consejo de Administración en representación del gremio trabajador y empleador. El reconocimiento a la pericia y prestigio que les son reconocidos a nuestros representantes, les ha permitido influir directamente en las decisiones de los grupos no gubernamentales de este importante órgano de la OIT.

La participación de México en la OIT es concordante con los objetos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el cual propone ampliar y fortalecer el papel de nuestro país en la dinámica mundial, así como asegurar la política exterior en los consensos bilaterales, multilaterales y de cooperación, respaldo y reflejo de los intereses de la Nación. De igual manera, propone impulsar la reestructuración de los órganos y sistemas de decisión de los organismos internacionales, tanto políticos como económicos, para establecer mejores equilibrios y responsabilidades entre los Estados y asegurarle a México su lugar en el ámbito internacional.

---

<sup>35</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México y la OIT, 1ª ed. México 2002, pp. 34-37

Por corresponder a su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha representado a nuestro país ante la OIT. Desde su ingreso a este Organismo, el gobierno mexicano ha sido miembro del Consejo de Administración, órgano ejecutivo de la OIT, excepto en los periodos 1946-1951 y 1969-1971 en que asistió como observador. La participación en este Organismo le ha brindado a México una amplia proyección internacional y un importante liderazgo.

En el ámbito regional, la OIT ha venido desplegando una importante actividad en la cooperación técnica, mediante una política de asociación activa que pretende acercar a la OIT a las demandas de sus integrantes (gobierno, trabajadores y empleadores).

Respecto a nuestro tema, en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su informe VIII de su 45ª reunión<sup>36</sup>, encontramos un cuestionario formulado a los Estados Miembros para que emitiesen sus respuestas y las enviaran a la Oficina Internacional del Trabajo.

Las opiniones del Estado Mexicano fueron:

- ❖ Considerar conveniente que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptara un instrumento internacional sobre igualdad de trato de nacionales y no nacionales en lo concerniente a los requisitos de admisión y al derecho a las prestaciones en las distintas legislaciones y reglamentaciones de seguridad social.
  
- ❖ Considerar conveniente que el instrumento adoptara forma de convenio.

---

<sup>36</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, Informe VIII (2) 45ª reunión (1961). Igualdad de Trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social. OIT, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1960, pp. 97-100

- ❖ Considerar que la ratificación del instrumento debería abarcar por lo menos cierto número de las ramas de la seguridad social y que habría de precisarse (las ramas de seguridad social mencionadas en el cuestionario en comento son: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente de trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez o de supervivientes).
- ❖ Considerar que la ratificación de convenio para una rama determinada debiera admitirse solamente en el caso de que el Estado Miembro interesado tuviera un régimen que correspondiera a la rama para la cual quiera ratificar el instrumento.
- ❖ Considerar que el instrumento debería establecer la igualdad de trato sin condición de reciprocidad a favor de todos los extranjeros.
- ❖ Considerar que la igualdad de trato debería garantizarse también a los refugiados y apátridas.
- ❖ Considerar que, en caso de que el instrumento subordinara la igualdad de trato a una condición de reciprocidad, dicha reciprocidad debería aplicarse por separado a cada una de las ramas de la seguridad social (enumeradas anteriormente).
- ❖ Considerar que la igualdad de trato prevista por el instrumento debería ser reconocida sin ninguna condición de residencia.
- ❖ Considerar que, en caso de que el instrumento subordine la igualdad de trato a una condición de residencia en lo concerniente a prestaciones concedidas en virtud de regímenes no contributivos, el tiempo de residencia exigible debería fijarse en: seis meses para la concesión de prestaciones



monetarias de enfermedad, prestaciones de maternidad, familiares, y seguro de desempleo; y en diez años para la concesión de prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez y prestaciones de supervivientes.

- ❖ Considerar que el instrumento debería definir los regímenes no contributivos
  
- ❖ Sugerir como concepto de régimen no contributivo:
  - . El régimen de aportaciones tripartitas: Estado, empleadores y trabajadores
  - . Régimen de aportaciones bipartitas: empleadores y trabajadores. Sin dejar de ser contributivo, podría en uno u otro caso, excluirse del pago de la cotización a los trabajadores que perciben el salario mínimo, es decir, a los trabajadores con bajos ingresos
  - . En las mismas condiciones, también los casos en que el trabajador cotiza, excepto para el pago del seguro por accidentes del trabajador y enfermedades profesionales, en cuyo supuesto el régimen se convertiría en unitario, ya que el pago de las cotizaciones quedaría a cargo del empleador.
  
- ❖ Considerar que el instrumento debería, además, prever la obligación para todo Estado Miembro que lo hubiera ratificado de notificar en el momento de su ratificación, o bien después de haberla efectuado, los regímenes que, en concordancia con lo dispuesto en su legislación y de conformidad con las disposiciones del instrumento, deban considerarse como no contributivos.
  
- ❖ Considerar que el principio de la igualdad de trato debería aplicarse también a las ventajas que eventualmente se concedan a los nacionales en virtud de las disposiciones de convenios bilaterales o multilaterales.
  
- ❖ Considerar conveniente excluir del campo de aplicación del instrumento las prestaciones de la asistencia pública.

- Considerar que, además de la igualdad de trato sin condición de residencia, el instrumento debe garantizar también el servicio de las prestaciones en el extranjero en el caso de que la legislación nacional no previera tal cosa, tanto a favor de nacionales y extranjeros, en los términos de los tratados internacionales bilaterales.
- ❖ Considerar que la garantía anteriormente descrita debe aplicarse a todas las categorías de prestaciones enumeradas en el punto 3, excepto el seguro de desempleo, ya que éste termina en el momento en que termina o puede terminar dicho desempleo.
- ❖ Considerar que el instrumento debería prever igualmente, por una parte, la totalización de los períodos y, por otra, la distribución de las cargas para todas las categorías de prestaciones enumeradas en el punto 3 en virtud de Convenios internacionales bilaterales que al efecto existan.
- ❖ Considerar que el instrumento debería fijar solamente normas de tipo general y dejar que los Estados Miembros que lo hubieren ratificado precisen las modalidades de aplicación exigidas por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales o por cualesquiera otros procedimientos apropiados.
- ❖ Considerar que debe reglamentarse en virtud de convenios bilaterales el hecho de que el instrumento tendría que prever la obligación, para los Estados Miembros que lo hubieren ratificado, de otorgarse mutuamente una ayuda administrativa que permitiera facilitar su aplicación.

### CAPITULO 3. ESTUDIO DEL CONVENIO NÚMERO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Ahora bien, en el presente capítulo nos ocuparemos a fondo del Convenio número 118 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social, comenzando por conocer las razones que nuestro país consideró para ratificarlo, tomando siempre en cuenta los principios de Solidaridad y Universalidad, además de las recomendaciones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Paragua.

Así mismo, describiremos los diferentes conceptos que se mencionan dentro del Convenio, los cuales México definió específicamente para la aplicación del Convenio 118 en nuestro territorio.

Posteriormente, haremos una descripción breve de los 21 artículos que componen el Convenio número 118 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social, sin olvidar que, ya que México tuvo a bien ratificar el Convenio que nos ocupa, es necesario conocer respecto de cuáles ramas de la Seguridad Social nuestro país aceptó el compromiso internacional. Por lo que después de realizar la descripción detallada de cada una de ellas, las estudiaremos en un cuadro comparativo.

Finalmente, y como se desprende del anteriormente citado artículo 133 de nuestra Carta Magna, el Convenio 118 forma parte de nuestro Derecho Positivo, por lo que es de importancia estudiar su obligatoriedad, sin olvidar cuándo y cómo entró en vigencia para México.

### 3.1 FUNDAMENTOS PARA LA RATIFICACION DEL CONVENIO 118 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Sabemos ya que el Convenio que nos ocupa fue ratificado por nuestro país. Pero conozcamos porqué fue ratificado el Convenio 118. Así las cosas, he aquí los Fundamentos para la ratificación del Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social:

“Considerando que el principio de solidaridad, uno de los móviles de la seguridad social, no debe concretarse a los individuos de una misma nacionalidad, sino extenderse con base en la universalidad a la humanidad entera, en obra de ayuda recíproca, algo que es el fin que persigue la ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo;

Considerando igualmente que el principio de universalidad adquiere en los tiempos presentes y en el Continente Americano una importancia capital, en virtud de la integración económica y social que se está realizando, en pro de un mayor desarrollo económico y un mejor bienestar social, en el que tanto puede inferir una migración de mano de obra constante y masiva entre las distintas Repúblicas Americanas, en cuyo favor incide plenamente la garantía plena de los derechos que la seguridad social reporta;

Considerando que la resolución número 62 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Asunción del Paraguay, acordó, entre otros aspectos, recomendar a los Gobiernos de los países de América la ratificación del Convenio número 118 de la Conferencia Internacional del Trabajo, sobre “Igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Los acuerdos a los que se llegó en la Resolución número 62 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social fueron: 1) Considerar el instrumento-tipo contenido en el informe presentado ante esta Conferencia, como un modelo práctico de tratado tendiente a dar soluciones a los problemas planteados por la Seguridad

Por todo ello, se analiza a continuación el examen de la legislación positiva a efectos de la tramitación necesaria en vistas a la posibilidad de ratificar dicho Convenio número 118 logrado en la Cuadragésima Sexta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en el año de 1962.

## Artículo 1

En relación a los diversos apartados del presente artículo:

En cuanto al término LEGISLACIÓN, el derecho positivo operante es la Ley del Seguro Social, dictada originalmente el 19 de enero de 1943 y, que reformada sucesivamente, lo ha sido por última vez con fecha 30 de Diciembre de 1959... así como los diversos reglamentos dictados en el vario campo de su aplicación.

En cuanto al término PRESTACIONES, la legislación mexicana de referencia comprende todo el contenido y variedad que el Convenio indica, diversificado en pensiones, subsidios y capitales o sumas globales entregadas por una sola vez, determinadas en cuanto a las diversas contingencias que la ley cubre y que se pautan en los capítulos III, IV, VI y VI

En cuanto al término PRESTACIONES CONCEDIDAS A TÍTULO DE REGÍMENES TRANSITORIOS que se conceden a las personas que hayan rebasado cierta edad en el momento de la entrada en vigor de la legislación aplicable, la Ley Mexicana del Seguro Social lo contempla en su apartado "transitorios", artículo tercero<sup>38</sup>

---

Social de los trabajadores migrantes; 2) Invitar a los Gobiernos y a las Organizaciones Internacionales o Regionales de América a tomar las medidas necesarias a fin de que este convenio –con las adaptaciones que parecieren convenientes- sea adoptado para convenios de reciprocidad en materia de seguridad social y a favor de los trabajadores migrantes, ya sean bilaterales o multilaterales; 3) Recomendar a los Gobiernos de América la ratificación del Convenio número 118 de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre igualdad de trato y conservación de derechos de los trabajadores migrantes”

<sup>38</sup> La Ley del Seguro Social de 1960 en su artículo tercero transitorio menciona que: “Los seguros a que se refieren las fracciones I y II del artículo tercero de la Ley (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; Enfermedades no profesionales y maternidad), comenzarán gradualmente a ponerse en vigor en la fecha y condiciones que disponga el Ejecutivo Federal, determinándose los lugares y grupos de trabajadores que vayan siendo incorporados. Las cuotas que corresponden a estos seguros se cubrirán a partir

En cuanto al término SUBSIDIO DE MUERTE, la legislación mexicana citada, concede en este rubro pensiones que se encuentran diversificadas en viudez y orfandad.

En cuanto al término RESIDENCIA, REFUGIADO y APÁTRIDA, el régimen mexicano no condiciona ni excluye a los no nacionales, sino que el aseguramiento se basa en la relación de trabajo, que todo habitante en el territorio nacional puede ejercer.<sup>39</sup>

De todo lo anterior, se desprende ser plenamente ratificable este artículo 1 del Convenio.

## ARTÍCULO 2

En lo relativo a contingencias, la Ley Mexicana del Seguro Social en su artículo 11 comprende la totalidad de prestaciones que supone el seguro social integral, las que el Convenio determina, de manera general en los apartados a) asistencia médica, b) enfermedad, c) maternidad, d) invalidez, e) vejez, f) sobrevivencia, y g) accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de manera parcial las de las letras h) desempleo e i) prestaciones familiares. Puesto que el desempleo sólo se cubre en cuanto es ocasionado por edad avanzada, según dispone el artículo 154<sup>40</sup>, y en lo que concierne a prestaciones familiares, solo suponen un aumento e las pensiones de invalidez y vejez por cada uno de los hijos menores a cargo del asegurado pensionado en concepto de asignación familiar como lo acuerda el artículo 155 fracción III.

---

de la incorporación al Instituto de los diversos grupos de trabajadores y simultáneamente se cancelarían las cuotas que estuviesen pagando por servicios médicos o sanatorio.

<sup>39</sup> El artículo primero de la Ley del Seguro Social 2003, indica que "La presente ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social". De igual forma, el artículo 4º del mismo ordenamiento establece: "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley..."

<sup>40</sup> El artículo 154 de la Ley del Seguro Social establece que: "Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad"

De cierta manera puede concebirse como prestación familiar la prórroga de la pensión de orfandad a los mayores de 16 años, y hasta que cumplan los 25, siempre que el hijo no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a enfermedad duradera, defecto físico o psíquico, o si se encuentra estudiando, cual acuerda el artículo 134 de la Ley del Seguro Social, y también lo dispuesto en el artículo 165, relativo a la ayuda para gastos del matrimonio.

Otros beneficios que se conceden a la familia asegurada son las prestaciones y servicios sociales que imparten los Centros de Seguridad Social para el bienestar familiar, con promociones de habitación, salud, recreo, capacidad profesional y doméstica.

Puede, pues, ratificarse totalmente las prestaciones relativas a asistencia médica, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y parcialmente las de desempleo y familiares

En cuanto al inciso a) del apartado 6º del artículo 2º <sup>41</sup>, que parece referirse al régimen financiero, la cotización acordada por la Ley del Seguro Social, está basada en la contribución tripartita en las ramas de enfermedad-maternidad<sup>42</sup> y de invalidez<sup>43</sup>-vejez<sup>44</sup>-muerte, cesantía, si bien con la exoneración de contribución para los aprendices y trabajadores que perciben salario mínimo; bipartita en el caso de las cooperativas, que son consideradas a estos efectos como entes patronales, según el artículo 19 de la Ley; y, carga exclusiva a la empresa en lo concerniente al riesgo profesional.

El proceder es casi general de todos los sistemas y propio de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que la ratificación no presenta problema.

---

<sup>41</sup> "prestaciones cuya concesión no depende de una participación financiera directa de las personas protegidas o de su empleador, ni de un periodo de calificación de actividad profesional"

<sup>42</sup> Artículo 107 Ley del Seguro Social 2003

<sup>43</sup> Artículo 146 Ley del Seguro Social 2003

<sup>44</sup> Artículo 168 Ley del Seguro Social 2003

## ARTÍCULOS 3, 4 y 5

Como se ha dicho, el régimen del Seguro Social mexicano no hace diferenciación alguna en cuanto al aseguramiento de nacionales o no nacionales, pues está basado en el trabajo mismo que puede realizar todo residente en el país.

Únicamente existe una limitación para el beneficiario que deja de residir en territorio mexicano, en cuyo caso, la pensión que se disfruta es capitalizada y entregada en suma global por una sola vez<sup>45</sup>.

Por último, el régimen del Seguro Social mexicano tiene ámbito nacional, pues se extiende a las 32 Entidades Federativas de la nación.

Son pues, ratificables estos artículos.

En caso de ratificar México este Convenio, sería el segundo de los países americanos que lo hiciera, pues Guatemala ya lo ha realizado, y el sexto entre todos los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo

La posibilidad de ratificación por parte de México, puede fundamentarse a más en el derecho comparado, pues si Guatemala con un régimen de seguridad social más limitado que el mexicano ha podido realizarla, con más razón México puede llegar a ella."<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Esta disposición se encontraba en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social de 1960, que establecía: "En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, excepto cuando otra cosa dispongan los convenios internacionales y obliguen a la República Mexicana. Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud, el Instituto podrá entregarle el 50% del importe del valor constitutivo de la pensión correspondiente, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del Seguro".

Sin embargo, el artículo 117 de la Ley del Seguro Social del 2003, establece que: "Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo su pensión mientras dure su ausencia, conforme lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado. Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez".

<sup>46</sup> XLVI Legislatura Ramo Secreto, Expediente 26. Libro 118. (Biblioteca del Senado de la República)



En este orden de ideas, y teniendo ya conocimiento de las razones de nuestro país para la ratificación del documento, comenzaremos por ubicar brevemente dónde y cómo fue adoptado el Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social.

### 3.2 DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y, congregada en dicha ciudad el 6 de Junio de 1962 en su 46ª reunión; y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social, cuestión que constituía el quinto punto de la orden del día de la reunión y, después de haber decidido que dichas proposiciones revistieran la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 28 de junio de 1962, un Convenio que podrá ser citado como el Convenio Sobre Igualdad de Trato en Materia de Seguridad Social

#### Artículo 1

En este artículo, se mencionan varios términos que serán utilizados a lo largo del Convenio en comento. Estudiemos cada uno de ellos:

- Legislación: el Convenio estipula que este término comprende las leyes y reglamentos, así como las disposiciones estatutarias en materia de Seguridad. El Diccionario Jurídico lo define como: el conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho Positivo Vigente en un Estado<sup>47</sup>
- Prestaciones: son aquéllas a las que el Convenio describe como todas las prestaciones, pensiones, rentas y subsidios, con inclusión de todos los suplementos o aumentos eventuales. La definición que encontramos en el Diccionario Jurídico<sup>48</sup> menciona que las prestaciones comprenden el salario

---

<sup>47</sup> Para efectos de la aplicación del Convenio 118 Sobre Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social en nuestro país, en cuanto al término "legislación", se referirá a la Ley del Seguro Social dictada originalmente el 19 de enero de 1943 y sus reformas sucesivas, así como los diversos Reglamentos dictados en el vario campo de su aplicación.

<sup>48</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª Edición, México 1994, p. 1933

en efectivo y los bienes (prestaciones en especie) que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo<sup>49</sup>.

- Prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios: en cuanto a éstas, el Convenio las define como prestaciones concedidas a personas que hayan rebasado cierta edad en el momento de la entrada en vigor de la legislación aplicable, o las prestaciones asignadas, a título transitorio, por concepto de contingencias acaecidas o de periodos cumplidos fuera de los límites actuales del territorio de un Estado miembro.
- Subsidio de muerte: designando así a toda suma pagada de una sola vez en caso de fallecimiento. Definido éste por el Diccionario Jurídico como la cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades o desgracias especiales.<sup>50</sup>
- Residencia: con éste término se designa la permanencia o estancia habitual en un lugar o país.
- Prescrito: en cuanto a este término, el Convenio deja el significado a la legislación nacional de cada Estado<sup>51</sup>
- Para el término Refugiado, el Convenio nos remite a la definición que le atribuye al artículo 1º de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la cual lo define como: "la persona que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales

---

<sup>49</sup> por lo que hace al término "prestaciones", la legislación mexicana de referencia comprende todo el contenido y variedad que el Convenio indica, diversificado en pensiones, subsidios y capitales o sumas globales entregadas por una sola vez, determinadas en cuanto a las diversas contingencias que la Ley cubre

<sup>50</sup> y por lo que respecta al término "subsidio de muerte", la legislación, a más de las pensiones que concede por la realización de dicho riesgo, diversificadas en viudez y orfandad, concede también una suma global en concepto de ayuda para gastos de entierro del asegurado fallecido

<sup>51</sup> en lo tocante al término "prescrito", tomaremos como referencia lo que el diccionario jurídico establece: Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo: ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.

acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

- Por último, para definir el término Apátrida, el Convenio nos da la referencia del artículo 1º de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la cual lo define como: “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.

## Artículo 2

Este artículo menciona las diferentes ramas de la Seguridad Social que abarca el Convenio. Éstas son:

- . Asistencia médica
- . Prestaciones de enfermedad
- . Prestaciones de maternidad
- . Prestaciones de invalidez
- . Prestaciones de vejez
- . Prestaciones de sobrevivencia
- . Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades
- . Prestaciones profesionales
- . Prestaciones de desempleo
- . Prestaciones familiares

Además, establece para los Estados Miembro, lo siguiente:

- a. Debe aplicar las disposiciones del Convenio respecto de las ramas de la Seguridad Social por las que se haya querido obligar.
- b. Debe especificar en su ratificación cuál es la rama o ramas de la Seguridad Social respecto de las cuales acepte las obligaciones del Convenio.
- c. Puede notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que acepta las obligaciones referentes a una o varias de las ramas de la Seguridad Social que no hubiere especificado en la ratificación, las cuales serán consideradas parte integrante de la misma.
- d. Debe notificar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo las prestaciones previstas por su legislación que considere como:

- prestaciones cuya concesión no dependa de participación financiera directa de las personas protegidas o de su empleador, ni de un periodo de calificación de actividad profesional.
  - prestaciones concedidas en virtud de regímenes transitorios.
- e. Se establecen los términos para efectuar las notificaciones a la Oficina Internacional del Trabajo.

### Artículo 3

En este artículo se encuentra la esencia del Convenio, ya que contempla el principio de Igualdad sin hacer a un lado el principio de Reciprocidad, estableciendo que aquel Estado Miembro para el cual el Convenio esté en vigor deberá conceder a los nacionales de cualquier otro Estado Miembro, para el que también el presente Convenio esté en vigor, igualdad de trato respecto de sus propios nacionales por lo que se refiera a su legislación sobre Seguridad Social, tanto en lo referente a los requisitos de admisión, como al derecho a las prestaciones de las ramas de Seguridad Social por las cuales haya aceptado obligarse.

Por lo que respecta a las prestaciones de sobrevivencia, dicha igualdad de trato deberá concederse también a los derechohabientes de los nacionales de un Estado Miembro para el que el presente Convenio esté en vigor, independientemente de la nacionalidad de dichos derechohabientes, entendiéndose a éstos como los beneficiarios del asegurado o pensionado que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones.<sup>52</sup>

Sin embargo, por lo que hace a una determinada rama de la Seguridad Social y sus prestaciones, un Estado Miembro puede derogar estas disposiciones respecto de los nacionales de cualquier otro Estado Miembro que, a pesar de poseer una legislación relativa a esa misma rama, no conceda igualdad de trato a los nacionales del primer Estado Miembro en la rama mencionada.

---

<sup>52</sup> Artículo 5-A fracción XIII Ley del Seguro Social

#### Artículo 4

Este artículo hace mención a la condición de residencia en los siguientes términos:

- en cuanto al beneficio de las prestaciones, debe garantizarse la igualdad de trato sin condición de residencia. Sin embargo, dicha igualdad puede estar subordinada a la condición de residencia si la legislación de algún Estado Miembro subordina la atribución de prestaciones de una determinada rama de la Seguridad Social a la condición de que residan en su territorio.
- podrá subordinarse el beneficio de algunas prestaciones (con excepción de la asistencia médica, las prestaciones de enfermedad, prestaciones de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y prestaciones familiares), a la condición de que el beneficiario haya residido en el territorio del Estado Miembro en virtud de cuya legislación la prestación sea pagadera.
- En caso de tratarse de prestaciones de sobrevivencia, que el causante haya residido, durante un periodo que no podrá fijarse en más de seis meses (en lo que se refiere a las prestaciones de maternidad y de desempleo); o cinco años (que consecutivamente precedan a la solicitud de prestación por lo que hace a las prestaciones de invalidez, o que precedan a la muerte, por lo que hace a las prestaciones de sobrevivencia); o diez años posteriores a las fecha en que el asegurado hubiere alcanzado la edad de 18 años (por lo que respecta a las prestaciones de vejez)
- También existe la posibilidad de prescribir disposiciones especiales en cuanto concierna a las prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios.
- Para evitar acumulación de prestaciones, las disposiciones requeridas serán reglamentadas mediante acuerdos especiales concluidos entre los Estados Miembros interesados.

## Artículo 5

En este artículo, además de lo establecido por el artículo 4 en relación a la residencia, se establece que, todo Estado Miembro que haya aceptado las prestaciones de invalidez, vejez, sobrevivencia, subsidios de muerte, pago de pensiones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deberá garantizar el pago de éstas a sus propios nacionales y a los nacionales de cualquier otro Estado Miembro que también haya aceptado las obligaciones del presente Convenio respecto de una rama correspondiente en caso de residencia en el extranjero.

En caso de residencia en el extranjero, el pago de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia del tipo cuya concesión no depende de una participación financiera directa de las personas protegidas o de su empleador, ni de un periodo de calificación de actividad profesional, podrá subordinarse a la participación de los Estados Miembros interesados en el sistema de Conservación de derechos adquiridos que explicaremos más adelante al comentar el artículo 7.

Lo señalado anteriormente en este artículo, no se aplica a las prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios.

## Artículo 6

Este artículo suma a las disposiciones del artículo 4 lo siguiente:

- Todo Estado Miembro que haya aceptado las obligaciones del Convenio respecto a las prestaciones familiares, deberá garantizar el beneficio de las mismas a sus propios nacionales y a los nacionales de los demás Estados Miembros que también hayan aceptado la misma rama, en relación con los niños que residan en el territorio de uno de estos Estados Miembro, a reserva de las condiciones y limitaciones que puedan establecerse de común acuerdo entre los Estados Miembro interesados.

## Artículo 7

Como se había señalado anteriormente, este artículo establece un Sistema de Conservación de derechos adquiridos y de derechos en vía de adquisición en el cual los Estados Miembro para los que el Convenio esté en vigor, deberán esforzarse en participar.

Este sistema deberá proveer especialmente, la totalización de los periodos de seguro, de empleo o de residencia y de los periodos asimilados para el nacimiento, conservación o recuperación de los derechos, así como para el cálculo de las prestaciones.

Las cargas financieras por concepto de prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez y prestaciones de sobrevivencia así liquidadas, deberán distribuirse entre los Estados Miembro interesados, o ser costeadas por el Estado Miembro en cuyo territorio residan los beneficiarios.

## Artículo 8

Este artículo hace mención de que los países que hayan ratificado el Convenio sobre la Conservación de los Derechos de pensión de los migrantes de 1935<sup>53</sup> podrán cumplir, mediante dicha ratificación, las obligaciones respecto de las prestaciones de invalidez, vejez, sobrevivencia, subsidios de muerte, pensiones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por medio de la aplicación de las disposiciones de dicho Convenio por mutuo acuerdo entre ellos.

---

<sup>53</sup> Los países que ratificaron dicho Convenio son: Bosnia y Herzegovina, Croacia, Hungría, Israel, Italia, República Yugoslava de Macedonia, Países Bajos, Polonia, Serbia y Montenegro, Eslovenia y España



### Artículo 9

En este artículo se establece que los Estados Miembro pueden derogar las disposiciones del Convenio mediante acuerdos especiales, siempre y cuando:

- No menoscaben los derechos y obligaciones de los demás Estados Miembros
- Se determine que en conjunto, las condiciones de la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en curso de adquisición sean al menos, tan favorables como las que establece el presente Convenio.

### Artículo 10

Establece tres condiciones para la aplicación del Convenio de estudio:

- Las disposiciones de este Convenio son aplicables a los refugiados y a los apátridas sin condición de reciprocidad
- El Convenio no se aplicará a los regímenes especiales de los funcionarios, de las víctimas de guerra ni a la asistencia pública
- El Convenio no obliga a ningún Estado Miembro a aplicarlo a las personas que en virtud de instrumentos internacionales se hallen exentas de la aplicación de las disposiciones de su legislación nacional de seguridad social.

### Artículo 11

Establece que los Estados Miembros para los que el Convenio esté en vigor, deben prestarse gratuitamente mutua asistencia administrativa para facilitar su aplicación, así como la ejecución de sus respectivas legislaciones de seguridad social.

### Artículo 12

Este artículo establece que las disposiciones del Convenio objeto de nuestro estudio no podrán ser aplicadas en forma retroactiva a la entrada en vigor para el Estado Miembro interesado, respecto de las prestaciones pagaderas antes de dicha entrada en vigor.

La medida en que el Convenio se aplique a las prestaciones que sean pagaderas después de la entrada en vigor del Convenio, que deriven de contingencias que hayan sucedido antes de dicha entrada en vigor, será determinada por vía de instrumentos multilaterales o bilaterales o en su caso, mediante la legislación del Estado Miembro interesado.

#### Artículos 13 al 21

Estos artículos establecen generalidades respecto del Convenio materia de este estudio. Las mencionaremos brevemente:

- El Convenio no se considerará como una revisión de cualquier otro Convenio ya existente
- Las ratificaciones formales de este instrumento internacional, serán comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo para su registro.
- El Convenio obligará sólo a aquéllos miembros de la Organización Internacional del Trabajo de los cuales hayan sido registradas sus ratificaciones
- El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que se haya registrado su ratificación.
- Todo Estado Miembro que haya ratificado este convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años. Sin embargo, si no se hiciera uso del derecho de denuncia anteriormente mencionado, quedará obligado durante un nuevo período de diez años.
- El Director de la Oficina Internacional del Trabajo notificará tanto a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, como al Secretario General de las Naciones Unidas, el registro de todas las ratificaciones, declaraciones y denuncias que le sean comunicadas.
- El Consejo de Administración presentará a la Conferencia, cuando lo estime necesario, una reseña sobre la aplicación del Convenio. Así mismo, puede proponer su revisión total o parcial.

- Y, en caso de que un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente sea adoptado, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros, además de continuar en vigor en su forma y contenido actuales para los Estados Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.
- Por último, hace mención al hecho de que las versiones inglesa y francesa del texto del Convenio, son igualmente auténticas.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

### 3.3 COMPARACIÓN ENTRE LAS RAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL CONTEMPLADAS DENTRO DEL CONVENIO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Antes de comenzar este apartado, es necesario mencionar que la Ley del Seguro Social, como ya se dijo en capítulo anterior, contempla todo el contenido y variedad que el Convenio indica, diversificado en pensiones, subsidios y capitales o sumas globales entregadas por una sola vez, establecidas dentro del Régimen Obligatorio<sup>54</sup>, en los capítulos III (Seguro de Riesgos de Trabajo), IV (Seguro de Enfermedades y Maternidad), V (Seguro de Invalidez y Vida), VI (Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez), y VII (Seguro de guarderías y de Prestaciones Sociales) de la citada Ley; además de establecer el Régimen Voluntario<sup>55</sup>, en el que se contemplan el Seguro de Salud para la Familia y los Seguros Adicionales. Estudiaremos cada uno de ellos:

#### 3.3.1. RÉGIMEN OBLIGATORIO:

¿Quiénes pueden ser sujetos de aseguramiento de este tipo de régimen?

- a. Las personas que presten en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.
- b. Los socios de sociedades cooperativas
- c. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo (como son: productores del campo, cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas<sup>56</sup>)

Y, voluntariamente, por medio de un convenio<sup>57</sup> con el Instituto, podrán incorporarse al régimen obligatorio:

---

<sup>54</sup> Artículo 11 Ley del Seguro Social. Ediciones Fiscales ISEF. 2003

<sup>55</sup> Op. Cit. Artículos 240 al 250-B

<sup>56</sup> Op. Cit. Artículo 236

- a. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes
- b. Comerciantes en pequeño
- c. Artesanos
- d. Trabajadores no asalariados
- e. Trabajadores domésticos
- f. Ejidatarios
- g. Comuneros
- h. Colonos y pequeños propietarios
- i. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y
- j. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Ahora, estudiemos cada uno de los Seguros que comprende la Ley del Seguro Social en lo que respecta al Régimen Obligatorio.

### 1.- RIESGOS DE TRABAJO<sup>58</sup>

Comencemos por describir qué son los riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades que pueden sufrir los trabajadores por el desempeño de su labor.

**Riesgos de trabajo:** son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo

Se considera **accidente de trabajo** toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al

---

<sup>57</sup> Artículos 13 en su 2º y 3º párrafos, y 14 Ley del Seguro Social.

<sup>58</sup> Artículos 41 al 83 de la Ley del Seguro Social

trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

**Enfermedad de trabajo:** es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.<sup>59</sup>

Además, es importante conocer las consecuencias de un riesgo de trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo<sup>60</sup>

¿Cuáles son los derechos del asegurado que haya sufrido un riesgo de trabajo?

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- II. Servicio de hospitalización.
- III. Aparatos prótesis y ortopedia, y

---

<sup>59</sup> Artículo 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo

<sup>60</sup> Artículo 477 Ley Federal del Trabajo: cuando los riesgos se realizan pueden producir: I. incapacidad temporal; II. incapacidad permanente parcial; III. incapacidad permanente total; y IV. la muerte.

Artículo 478 Ley Federal del Trabajo: **incapacidad temporal** es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479 Ley Federal del Trabajo: **incapacidad permanente parcial** es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480 Ley Federal del Trabajo: **incapacidad permanente total** es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

#### IV. Rehabilitación

Además, el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero.

1. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario
2. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del su salario
3. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija
4. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban

#### 2.- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD<sup>61</sup>

¿Quiénes son sujetos de estos seguros?

Quedan amparados por este seguro:

- 1- El asegurado;
- 2- El pensionado por:
  - a. Incapacidad permanente;
  - b. Invalidez;
  - c. Cesantía en edad avanzada y vejez; y
  - d. Viudez, orfandad o ascendencia;

---

<sup>61</sup> Artículos 84 al 111-A Ley del Seguro Social

3- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio

4- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) del punto 2; a falta de esposa, la concubina

5- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

6- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años.

7- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

8- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

9- El padre y la madre del pensionado.

Y respecto al seguro de maternidad, el artículo 85 de la Ley del Seguro Social, establece: "El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo"

También quien sufre una enfermedad no profesional, tendrá derecho a prestaciones en especie, como son: asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Artículo 91 Ley del Seguro Social



Y, en caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes.

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico<sup>63</sup>

Por supuesto, también están consideradas las prestaciones en dinero: En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo<sup>64</sup>; y en lo referente al seguro de maternidad, la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización.<sup>65</sup>

En referencia a estos Seguros, y con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades, y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.

---

<sup>63</sup> Artículo 94 Ley del Seguro Social

<sup>64</sup> Artículo 96 Ley del Seguro Social

<sup>65</sup> Artículo 101 Ley del Seguro Social

### 3. - SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA<sup>66</sup>

Los riesgos que se protegen por medio de este seguro son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

#### *DEL RAMO DE INVALIDEZ*

La Ley del Seguro Social en su artículo 119, establece que: "existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales"

Además, para evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión y comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez, los asegurados que soliciten el otorgamiento de esta pensión, y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias

El estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- Pensión temporal: que es la que otorga el Instituto por periodos renovables al asegurado en caso de existir la posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista
- Pensión definitiva: pensión que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente
- Asistencia médica: el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Op. Cit. Artículos 112 al 151

<sup>67</sup> La asistencia médica se prestará en los términos del capítulo IV del título Segundo de la Ley del Seguro Social

- Asignaciones familiares: consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez.<sup>57</sup>
- Ayuda asistencial: el Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua, y consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.<sup>58</sup>

### DEL RAMO DE VIDA<sup>70</sup>

Quando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

1. Pensión de viudez: tendrá derecho a esta pensión la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión la concubina. La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
2. Pensión de orfandad: Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado.
3. Pensión a ascendientes: Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido.

<sup>58</sup> Los beneficiarios a que se refiere el artículo 138 de la Ley del Seguro Social son: la esposa o concubina del pensionado; cada uno de los hijos menores de dieciséis años; los padres del pensionado si dependieran económicamente de él; y en caso de no contar ni con esposa, ni con concubina, ni con hijos menores ni ascendientes dependientes económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial de un porcentaje de la pensión que le corresponda.

<sup>59</sup> Artículo 140 Ley del Seguro Social

<sup>70</sup> Op. Cit. Artículo 127

4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que k requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y
5. Asistencia médica.

#### 4 - SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ<sup>71</sup>

##### *DEL RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA*

La Ley del Seguro Social contempla como "cesantía en edad avanzada" cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Las prestaciones que derivan de esta contingencia son:

1. Pensión: para efectos de la cual, los asegurados podrán celebrar contrato con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia<sup>72</sup>, o mantener el saldo de su cuenta individual<sup>73</sup> en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar retiros programados.
2. Asistencia médica
3. Asignaciones familiares, y
4. Ayuda asistencial

##### *DEL RAMO DE VEJEZ.*

En lo referente a este ramo, el asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones:

1. Pensión,
2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;

---

<sup>71</sup> Artículos 152 al 164 Ley del Seguro Social.

<sup>72</sup> Renta vitalicia: contrato por el cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado

<sup>73</sup> Cuenta individual: aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos

3. Asignaciones familiares.
4. Ayuda asistencia.

Sin embargo, la Ley establece que para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

Previendo la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una pensión garantizada<sup>74</sup>, el Instituto deberá contratar una renta vitalicia que cubra la pensión correspondiente a favor de los beneficiarios con la aseguradora que éstos elijan.

#### *AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO*

Nuestra legislación en materia de Seguridad Social, establece en lo referente a esta prestación:<sup>75</sup>

"El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su fondo individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal", derecho que se ejercerá por una sola vez.

---

<sup>74</sup> **Pensión Garantizada:** es aquella que el Estado asegura a quienes se encuentran dentro del ramo de cesantía en edad avanzada y del ramo de vejez. Artículos 154 y 162 Ley del Seguro Social.

<sup>75</sup> Artículo 165 Ley del Seguro Social

## 3.- SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

### *DEL RAMO DE GUARDERÍAS<sup>76</sup>*

Este ramo cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos. Beneficio que se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, en todo lo que ello implica. Estos servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años.

Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación.

### *DEL RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES*

Estas prestaciones sociales comprenden dos tipos de prestaciones:

*1.- Prestaciones sociales institucionales:* las cuales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. Además, el Instituto proporcionará atención a sus derechohabientes mediante servicios y programas de prestaciones sociales

---

<sup>76</sup>Artículos 201 al 207 Ley del Seguro Social

que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud y mejoren su economía e integridad familiar.<sup>77</sup>

Este tipo de prestaciones serán proporcionadas mediante programas de:

- promoción de la salud
- educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de enfermedades y accidentes
- mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables
- impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física
- promoción de la regularización del estado civil
- cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo
- centros vacacionales
- superación de la vida en el hogar
- establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares
- los demás, útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo<sup>78</sup>

2.- *Prestaciones de Solidaridad Social*: comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. Lo anterior se llevará a cabo por medio de unidades médicas que el Instituto organizará, establecerá y operará para proporcionar los servicios de solidaridad social exclusivamente a favor de los núcleos de población que constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Aunado a esto, el Instituto deberá atender a la población no derechohabiente en los siguientes casos: <sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Artículo 209 Ley del Seguro Social

<sup>78</sup> Op. Cit. Artículo 210

<sup>79</sup> Op. Cit. Artículo 216-A

- en situaciones de emergencia nacional, regional o local, o en caso de siniestros o desastres naturales
- tratándose de campañas de vacunación, atención o promoción a la salud, y
- en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal

Así las cosas, los seguros anteriormente descritos son los que comprende el Régimen Obligatorio contemplado por nuestra legislación en materia de Seguridad Social, dando opción a continuar o incorporarse voluntariamente dentro de este régimen<sup>80</sup>.

Y antes de continuar con el Régimen Voluntario, no podemos olvidar un importante apartado dentro de la Ley del Seguro Social:

#### LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO<sup>81</sup>

Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de irabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el Seguro de Salud para la Familia (Régimen Voluntario).

Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al régimen de

<sup>80</sup> El derecho a continuar voluntariamente dentro del Régimen Obligatorio debe ejercerse mediante solicitud por escrito del interesado dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja. En cuanto a la incorporación voluntaria, podrá efectuarse en forma individual o de grupo, a solicitud, por escrito del sujeto o sujetos interesados. Artículos 219 y 222 Ley del Seguro Social

<sup>81</sup> Artículos 234 al 239 Ley del Seguro Social



seguridad social de los previstos en la ley que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso.

Los indígenas, campesinos y temporaleros de zona de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social que describimos en apartado anterior

### 3.3.2.- RÉGIMEN VOLUNTARIO

Este régimen comprende el Seguro de salud para la familia y seguros adicionales

#### SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA<sup>82</sup>

Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad. Asegurando así, a los mismos sujetos que señalamos anteriormente dentro del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Estableciendo también la Ley del Seguro Social el hecho de que todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares, pagarán anualmente una cuota.

#### SEGUROS ADICIONALES<sup>83</sup>

En lo que se refiere a estos seguros, el Artículo 246 de la propia ley, establece que el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que

---

<sup>82</sup> Artículos 240 al 245 Ley Seguro Social.

<sup>83</sup> Op. Cit. Artículos 246 al 250

establece el régimen obligatorio del Seguro Social, refiriéndose así, a aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Por último, nuestra Ley del Seguro Social establece el otorgar coberturas de seguros de vida y otras, exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos que determine el Gobierno Federal como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas y condiciones que el mismo Gobierno establezca.

Actualmente existe el llamado SEGURO POPULAR<sup>84</sup> que es un esquema que brinda protección financiera a la población no derechohabiente de la seguridad social como el IMSS o el ISSSTE, mediante un seguro de salud, público y voluntario, orientado a reducir los gastos médicos de bolsillo y fomentar la atención oportuna a la salud.

Mediante él, los asegurados recibirán beneficios básicos que les evitarán gastos cuando ellos o algún miembro de su familia enferme o acuda a recibir servicios de carácter preventivo como:

- Consultas, estudios de laboratorio, medicamentos e intervenciones relacionadas con su atención.

- Servicios en clínicas y hospitales de la red de servicios en las entidades federativas sin pagar cuotas de recuperación.

---

<sup>84</sup> <http://www.saludmigrante.salud.gob.mx/acciones/sepo.htm>

- Los protege de gastos o endeudamientos ocasionados por enfermedades cubiertas por el seguro

Así, las familias mexicanas que no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social, como los mexicanos que se encuentren en el extranjero de manera temporal o permanente podrán afiliarse a sus familiares que residan en el territorio nacional al Seguro Popular de Salud, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos:

- Ser mexicanos
- No ser derechohabiente de alguna institución de seguridad social, ejemplo: IMSS o el ISSSTE.
- Solicitar la afiliación y cubrir la aportación familiar.

En lo que a cuotas de afiliación se refiere:

Elimina cuotas de recuperación y establece un esquema de aseguramiento con aportaciones de las familias.

- El monto que por concepto de cuota de afiliación aportará cada familia nuclear se determina con base en su nivel socio-económico.

- En aquellos casos que el titular del seguro se encuentre en el extranjero, el pago de las cuotas de afiliación se realizará conforme a los mecanismos establecidos en territorio nacional o mediante los procedimientos que en breve operará Bansefi.

*CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN EL CONVENIO NÚMERO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS ESTIPULADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL*

En este orden de ideas, veamos cuáles son las ramas establecidas por el Convenio 118 sobre la Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social y las establecidas por la Ley del Seguro Social:

<b>CONVENIO no. 118</b>	<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>
1. Asistencia médica	Contemplada dentro de las prestaciones en especie en el Seguro por Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez, de Cesantía en edad avanzada y Vejez, las Prestaciones de Solidaridad Social, y por ende, dentro del Seguro de Salud para la Familia
2. Prestaciones de Enfermedad	Seguro de Enfermedades y Maternidad. Artículos 84 al 111-A Ley del Seguro Social
3. Prestaciones de Maternidad	Seguro de Enfermedades y Maternidad
4. Prestaciones de Invalidez	Seguro de Invalidez y Vida. Artículos 112 al 151 Ley del Seguro Social
5. Prestaciones de Vejez	Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Artículos 152 al 200 Ley del Seguro Social
6. Prestaciones de Supervivencia	Contempladas dentro de los Seguros de Riesgo de Trabajo (artículo 58, fracción II y párrafos 2º y 3º), de Invalidez y Vida (artículo 120 fracción

	II), de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (artículo 159 fracción VI <sup>85</sup> )
7. Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades no profesionales	Seguro de Riesgos de Trabajo. Artículos 41 al 83 Ley del Seguro Social
8. Prestaciones de desempleo	Contempladas dentro del Seguro de Riesgos de Trabajo en su artículo 58 fracción I <sup>86</sup>
9. Prestaciones Familiares	Contempladas dentro del Seguro de Invalidez y Vida (artículos 138 al 140) y dentro del Régimen Voluntario en el Seguro de Salud para la Familia

<sup>85</sup> Encontramos la definición en este último artículo que establece que: el Seguro de Sobrevivencia es aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones

<sup>86</sup> Se establece un tipo de "prestación de desempleo": "El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declara que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total..."

### 3.4 INICIACION DE LA VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD

El Convenio número 118, Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social, adoptado en Ginebra, Suiza el 28 de Junio de 1962, fue ratificado por México el 6 de Enero de 1978, entrando en vigor el 6 de Enero de 1979.

#### 3.4.1 DECRETO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN RELACION AL CONVENIO NÚMERO 118 CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Previo a la publicación del Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1978 del Convenio materia de esta investigación. el 18 de Diciembre de 1964 las Comisiones Unidas, Primera de Relaciones Exteriores y Única de Previsión Social del Senado de la República emite su decreto sobre el Convenio número 118:

"Por acuerdo de Vuestra Soberanía fue turnado a las Comisiones Unidas, Primera de Relaciones Exteriores y Única de Previsión Social que suscriben, para los efectos de la fracción I del Artículo 76 de la Constitución<sup>87</sup>, copia certificada por el C. Emilio Calderón Puig, Segundo Subsecretario de Relaciones Exteriores, del Convenio número 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social, adoptado el 28 de Junio de 1962, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. celebrada en Ginebra. Suiza.

---

<sup>87</sup> Artículo 76. son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

Las Comisiones Unidas han hecho un estudio del Convenio 118 y han tenido en cuenta las observaciones que, sobre el mismo, formularon la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la Resolución número 61 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Asunción, Paraguay, en la que se recomienda a los Gobiernos de los países americanos la ratificación del Convenio número 118.<sup>6</sup>

El Convenio motivo del presente dictamen, tiene por objeto establecer en materia de Seguridad Social, igualdad de tratamiento de nacionales y extranjeros, tanto por lo que respecta a la admisión como al derecho a las prestaciones que establezca la legislación nacional aplicable y, de manera particular, a la asistencia médica y a las prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, desempleo y familiares.

El párrafo 2 del Artículo 2 del Convenio, establece que los Estados ratificantes pueden especificar, en el momento de la ratificación, sobre cuáles de las ramas de la Seguridad Social aceptan las obligaciones del Convenio, a reserva de que, si así lo desean posteriormente amplíen el campo de aplicación de dichas obligaciones.

Otra de las características del Convenio es que los pensionados o sus causahabientes, ya sean nacionales o extranjeros, recibirán los beneficios que les correspondan, independientemente del lugar de su residencia.

El Convenio consagra el principio de la reciprocidad, por lo que sus estipulaciones no son forzosamente aplicables sino a los nacionales de otros

---

<sup>6</sup> P. 64. Fundamentos para la Ratificación del Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo

países que igualmente lo hayan ratificado. Por razones obvias se exceptúan de este principio a los apátridas y a los refugiados.<sup>89</sup>

El mencionado instrumento internacional establece así mismo que para su mejor aplicación, especialmente en lo que atañe a la acumulación de prestaciones, los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo que lo acepten pueden celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales.

Descritas en la forma sucinta que arriba se mencionan las finalidades del Convenio, las Comisiones que suscriben estiman procedente hacer las siguientes consideraciones:

El principio de solidaridad, que es una de las características de los Convenios Internacionales del Trabajo, tiene especial aplicación en lo que se refiere al Seguro Social, cuyos beneficios deben derramarse con la mayor amplitud.

La legislación mexicana, en materia de seguridad social, no establece ninguna distinción entre nacionales y extranjeros, ya que se basa en las relaciones de trabajo que realicen los residentes en el país.

Cierto que la actual legislación mexicana no cubre de una manera total las prestaciones de desempleo y las familiares, pero –como se ha indicado en el párrafo anterior-, el párrafo 2 del artículo 2 del Convenio 118 establece que: “Todo Estado miembro deberá especificar en su ratificación cuál es la rama o las ramas de la Seguridad Social respecto de las cuales acepta las obligaciones del presente Convenio”. En otras palabras, los Estados no se comprometen sino a no establecer ninguna discriminación en contra de los extranjeros sobre aquellas ramas de la Seguridad Social que amparen a los nacionales.

---

<sup>89</sup> Sin embargo, es importante recordar que el Convenio que comentamos, establece en su artículo 10 que “Las disposiciones de este Convenio, son aplicables a los refugiados y a los apátridas sin condición de reciprocidad”



Puede en consecuencia, exceptuar de la aplicación aquellas ramas de la Seguridad Social que no estén cubiertas por su legislación o lo estén parcialmente.

Por lo que atañe a la residencia, conviene señalar que nuestra legislación establece una limitación para el beneficiario que deje de residir en territorio mexicano, en cuyo caso la pensión que disfruta es capitalizada y entregada en suma global, por una sola vez, según lo dispone el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.<sup>90</sup>

De la disposición anterior, se desprende con toda claridad que basta un convenio internacional –del que México sea parte- establezca que la pensión se cubrirá al pensionado o a sus causahabientes, independientemente del lugar en que residan, para que esta disposición entre automáticamente en vigor, como será el caso una vez que el Gobierno de México ratifique el Convenio 118. Las Comisiones que suscriben consideran que inclusive desde el punto de vista económico, la aplicación de esta regla es favorable para México.

Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas Primera de Relaciones Exteriores y Única de Previsión Social, someten a la aprobación de Vuestra Soberanía el siguiente

#### DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba el Convenio número 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social, adoptado el 18 de Julio de 1962 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza. <sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> Cabe recordar el contenido del artículo 117 de la Ley del Seguro Social que establece que: "Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo su pensión mientras dure su ausencia, conforme lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado. Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez."

<sup>91</sup> Ramo Secreto, Expediente 26. Libro 118. XLVI Legislatura (Biblioteca del Senado de la República)

### 3.4.2 INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

Así, en este orden de ideas, el 15 de Febrero de 1978, en el Diario Oficial de la Federación, se publica el Convenio 118:

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LÓPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el veintiocho del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día dieciocho del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día seis del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco.

Que el Instrumento de Ratificación, firmado por mí el día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete fue depositado, ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el día seis del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho, con la siguiente Declaración:

Con objeto de cumplir con el párrafo 3 del artículo 2 del Convenio no. 118 sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), 1962, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que acepta las obligaciones del citado Instrumento, respecto de las siguientes ramas de la Seguridad Social:

- a) Asistencia Médica
- b) Prestaciones de enfermedad
- c) Prestaciones de maternidad
- d) Prestaciones de invalidez
- e) Prestaciones de vejez
- f) Prestaciones de sobrevivencia
- g) Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

La Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores CERTIFICA:

Que en los Archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Cuadragésima Sexta Reunión, en la Ciudad de Ginebra, el día veintiocho del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.<sup>92</sup>

### 3.4.3 OBLIGATORIEDAD:

En cuanto a este punto, es necesario mencionar lo establecido por nuestra Carta Magna en lo referente al rango que ocupan los Convenios Internacionales firmados por nuestro país dentro de nuestra legislación.

Para ello, revisemos lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a

---

<sup>92</sup> página de Internet: [http://legal.terra.com.mx/dof/archivo\\_historico](http://legal.terra.com.mx/dof/archivo_historico)

pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.”

En este orden de ideas, al ratificar México el Convenio 118 sobre Igualdad de Trato en 1978, el Convenio materia de este estudio es parte de la Ley Suprema de toda la Unión.

Veamos brevemente la historia del Convenio no. 118:<sup>93</sup>

<i>STATUS</i>	<i>VIGENTE</i>
<i>TRATADO</i>	CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social (Depositario: OIT)
<i>LUGAR DE ADOPCIÓN</i>	Ginebra, Suiza
<i>FECHA DE ADOPCIÓN</i>	28/Junio/1962
<i>APROBADO POR EL SENADO</i>	18/Diciembre/1964 (según Decreto del Diario Oficial de la Federación de 6/Marzo/1965)
<i>VINCULACIÓN DE MÉXICO</i>	06/Enero/1978 (Ratificado por México)
<i>PUBLICADO</i>	15/Febrero/1978 en el Diario Oficial de la Federación
<i>LOCALIZACIÓN</i>	C. T., Apéndice I, p. 351 U.N.T.S., 7238
<i>ENTRADA EN VIGOR</i>	25/Abril/1964 6/Enero/1979 (Entrada en Vigor para México)

<sup>93</sup> Página de Internet: <http://tratados.src.gob.mx>

<i>ESTADOS PARTE</i>	Alemania, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Guinea, India, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Libia, Madagascar, Mauritania, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Siria, Suecia, Suriname, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela
----------------------	--

### **3.5 AUTORIDADES OBLIGADAS A APLICAR EL CONVENIO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

En nuestro país, lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Secretaría General por medio de su Unidad de Asuntos Internacionales.

Y en relación al tema que nos ocupa, el Lic. Juan Moisés Calleja García, Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, emite sus comentarios acerca del Convenio 118 por medio del Oficio número 09-52-76-61-1-0310/, en el que expresa lo siguiente:

"Es primordial, antes que nada, señalar que en materia de Seguridad Social la legislación mexicana establece una igualdad de trato tanto a nacionales y extranjeros, tal y como se desprende de los siguientes preceptos de la nueva Ley del Seguro Social vigente (de 1997): Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio "... las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos" (artículo 12 fracción I); "... todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo" (artículo 240)

Por otra parte y en relación con el pago de pensiones cuando el pensionado cambie su domicilio al extranjero, la citada Ley del Seguro Social establece:

"Artículo 117. Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, podrá continuar recibiendo su pensión mientras dure su ausencia, conforme a lo

dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado. Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez, vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”.

Los comentarios respecto al artículo 117 del citado ordenamiento, que hace referencia al pago de pensiones cuando el pensionado cambie su domicilio al extranjero, son:

“El artículo 117 mencionado, garantiza a los beneficiarios, cualquiera que sea su nacionalidad, el pago de una pensión de invalidez, y vida o retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como la debida en caso de riesgos profesionales, cuando trasladen su residencia al extranjero... Otro aspecto importante de la Solicitud Directa 2000 de la Comisión de Expertos de Convenios y Recomendaciones... es el referente a las medidas que el gobierno de México debe tomar para asegurar el pago de prestaciones en el extranjero cuando el beneficiario, como por ejemplo un supérstite, no haya residido en territorio mexicano. Este aspecto no lo regula el artículo 117 de la Ley del Seguro Social, pero tratándose de los Convenios de Seguridad Social (en materia de pensiones) que México ha suscrito con el Reino Unido de España y con Canadá, si existe y de hecho, se da la posibilidad de pagar las pensiones en el extranjero a los beneficiarios que no hayan residido nunca en territorio mexicano”

Como podemos observar, el Instituto Mexicano del Seguro Social es el encargado no sólo de aplicar el Convenio 118 sobre Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social, sino también de llevar a cabo acciones internacionales con otros países para su mejor aplicación.

## **CAPÍTULO 4 PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MEXICANA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL AL CONVENIO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **4.1 LA NORMATIVIDAD MEXICANA Y EL CONVENIO NÚMERO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

En el presente capítulo primeramente estudiaremos las disposiciones sobre Igualdad de Trato que encontramos en nuestra Carta Magna y la Ley del Seguro Social, además de analizar el artículo 133 constitucional, fundamento legal de la obligatoriedad y cumplimiento de los Convenios Internacionales que celebra nuestro país, como lo es el Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo.

Posteriormente, compararemos las dos legislaciones que consideramos más importantes en materia de seguridad social: la Ley del Seguro Social, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el Convenio 118 sobre Igualdad de Trato.

Lo anterior, con motivo de realizar una propuesta de adecuación de la normatividad mexicana al mencionado Convenio 118. Además, realizaremos una propuesta a nivel internacional, en especial respecto de la falta de adhesión de los Estados Unidos de América al instrumento internacional que nos ocupa ya que, como se explicará en su momento, esto ocasiona que los trabajadores migrantes indocumentados no puedan acceder fácilmente al sistema de seguridad social de aquél país.



Como ya hemos visto, el Convenio en comento tiene su esencia, según lo expresa Charis Gómez<sup>94</sup>, en el contenido de la disposición 3, que expresa que el país miembro "deberá conceder, en su territorio a los nacionales de todo otro Estado Miembro para el que dicho Convenio esté igualmente en vigor, igualdad de trato respecto de sus propios nacionales por lo que se refiera a su legislación, tanto en lo que concierna a los requisitos de admisión, como al derecho a las prestaciones en todas las ramas de la Seguridad Social respecto de las cuales haya aceptado las obligaciones del Convenio".

Así mismo, encontramos disposiciones en nuestra Constitución respecto de la Igualdad de Trato:

**Artículo 1o.**- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. "**

**Artículo 4o.**- (se derogó párrafo primero por reforma del 14-08-01).

**"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

---

<sup>94</sup> Roberto Charis Gómez. Derecho Internacional del Trabajo. Edit. Porrúa, México 2000

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”

Artículo 50.- “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la **profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.** El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los

términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

**Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento**, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligara a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligara a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona"

Y, por supuesto, no debemos pasar por alto lo establecido por el artículo 133 de nuestra Carta Magna: **"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglaran a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados"**.

Para una mejor comprensión del anterior artículo constitucional, atendamos a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis jurisprudencial de 1999<sup>95</sup>, en la que considera que los Tratados Internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el Local. Interpretación que deriva de que esos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad Internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los Tratados Internacionales en su calidad de Jefe de Estado y de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

---

<sup>95</sup> Tesis Aisladas de Pleno, Noviembre de 1999. P. LXXVII/99

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas es decir, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133, el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".

En vista de la tesis jurisprudencial anterior, recalcamos lo siguiente:

-Claramente la tesis establece el rango normativo que en la jerarquía constitucional corresponde a los tratados internacionales: se consideran en un grado jerárquico inferior al de las normas contenidas en la Constitución Federal, pero ubicados en un sitial superior al que corresponde a las leyes federales y locales

-La subordinación de los tratados internacionales a la Constitución, deriva del hecho de que en el artículo 133 constitucional se establece que para que esos tratados sean Ley Suprema es necesario que estén de acuerdo con la Constitución, de tal manera que, si la contradicen, no son Ley Suprema. Con este argumento, lógicamente se sostiene la supremacía de la Constitución sobre los tratados internacionales.

-Los tratados internacionales pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que ésta pudiera estar dentro de la competencia de las entidades federativas.

-El criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a nivel jurisprudencial obligatorio, es típico Derecho interno, no así Derecho internacional. Se corrobora la idea de que también existe la "Tesis Dualista" que hace referencia a dos Derechos que son distintos: el Derecho Interno, y el Derecho Internacional, por lo que nuestro país no puede invocar su Constitución, que es superior internamente, para evadir el cumplimiento de los compromisos internacionales que haya contraído a través de tratados internacionales, ni tampoco la invocación de la Constitución mexicana puede anular la responsabilidad que deberá asumir nuestro país si desacata sus deberes contenidos en los tratados internacionales, por lo que la Nación es responsable internacionalmente del cumplimiento de dichos tratados en caso de que no se apliquen en el ámbito interno<sup>96</sup>.

Sin embargo, consideramos de importancia conocer porqué aplicar el artículo 133 de nuestra Carta Magna, siendo que lo que en él se establece es sobre tratados. En relación con lo anterior, la opinión de Max Sorensen sobre la definición de "tratado" es: cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales y que está regido por el derecho internacional".

Para Charles Rousseau, en sentido lato, la denominación de tratado debe aplicarse a todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional, además de que "aunque no hayan sido concretados entre dos Estados, pueden calificarse como tratados internacionales.

1. Los acuerdos concluidos entre miembros del Commonwealth británico<sup>97</sup>
2. Los concordatos concluidos entre la Santa Sede y los Estados
3. Los acuerdos concluidos por un organismo internacional con un Estado".

<sup>96</sup> Varia Iuris Gentium. Temas selectos de Derecho Internacional Público en homenaje a Víctor Carlos García Moreno. 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2001, pp. 23-39

<sup>97</sup> El Commonwealth británico es una sociedad internacional que comprende a la Gran Bretaña y 21 países independientes y vinculadas entre sí por lo que se denomina "La fidelidad a un soberano único", es decir, la fidelidad a la Corona por parte de todos los miembros del Commonwealth

Resumiendo: el tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional<sup>90</sup> que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones<sup>99</sup>

Por lo anterior, es aplicable lo establecido por el artículo 133 de nuestra Constitución al Convenio número 118 sobre Igualdad de trato en materia de Seguridad Social.

Habiendo estudiado lo establecido en la Constitución Política de nuestro país respecto de la igualdad de trato, y de la aplicación de los Tratados en territorio mexicano, analicemos lo contenido en las que consideramos las dos leyes más importantes que regulan la Seguridad Social en nuestro país.

Como ya hemos visto en capítulos anteriores, México ratificó el Convenio número 118, respecto de las ramas de Seguridad Social siguientes:

- Asistencia Médica
- Prestaciones de Enfermedad
- Prestaciones de Maternidad
- Prestaciones de Invalidez
- Prestaciones de Vejez
- Prestaciones de Sobrevivencia
- Prestaciones en caso de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

---

<sup>98</sup> Entendiendo al Derecho Internacional como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los Estados con los Organismos Internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional.

<sup>99</sup> Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 1ª ed.. Ed. Porrúa, México 1999, pp. 632

#### **4.2 COMENTARIOS SOBRE LAS RAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONVENIO NÚMERO 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Así, analicemos cada una de las ramas de Seguridad Social, tanto las contenidas en el Convenio que nos ocupa, como las aceptadas por nuestro país y que deben estar contenidas en las que consideramos las dos legislaciones más importantes a nivel nacional para la aplicación de la Seguridad Social: la Ley del Seguro Social, y la Ley del ISSSTE.

Esta última en virtud de que, aunque como anteriormente se mencionó el hecho de que en cuanto al término "legislación" dentro del Convenio, México establecía como tal a la Ley del Seguro Social, también lo es el hecho de que la simple firma del Convenio que nos ocupa obliga a nuestro país a cumplirlo de manera federal.

Refiriéndonos con esto a lo que también anteriormente mencionamos: "atendamos a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis jurisprudencial de 1999, en la que se considera que los Tratados Internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el Local. Interpretación que deriva de que esos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad Internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los Tratados Internacionales en su calidad de Jefe de Estado, y de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las Entidades Federativas, y por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades". Por lo que: "Claramente la tesis establece el rango normativo que, en la jerarquía constitucional corresponde a los tratados internacionales: se consideran en un grado jerárquico inferior al de las normas



contenidas en la Constitución Federal, pero ubicados en un sitio superior al que corresponde a las Leyes Federales y Locales"<sup>100</sup>

Ya hemos estudiado con anterioridad lo dispuesto por la Ley del Seguro Social respecto de lo establecido en el Convenio número 118, y en obvio de repeticiones, sólo estudiaremos lo que establece la Ley del ISSSTE en comparación con el Convenio mencionado:

CONVENIO NO. 118	LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)
1. Asistencia Médica	Contemplada dentro del Seguro de Enfermedades y Maternidad <sup>101</sup> , del Seguro de Riesgos de Trabajo <sup>102</sup>
2. Prestaciones de Enfermedad	Seguro de Enfermedades y Maternidad <sup>103</sup>
3. Prestaciones de Maternidad	Seguro de Enfermedades y Maternidad <sup>104</sup>
4. Prestaciones de Invalidez	Pensión por Invalidez: se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo... <sup>105</sup>
5. Prestaciones de Vejez	Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, otorgada al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o

<sup>100</sup> p. 112

<sup>101</sup> Art. 23 LISSSTE: "En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las prestaciones en dinero y especies siguientes: atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria...", además de que el art. 28 del mismo ordenamiento establece: "la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista o en su caso, la concubina de uno u otro, la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente de éstos... tendrá derecho a las siguientes prestaciones: 1. Asistencia obstétrica necesaria..."

<sup>102</sup> Art. 39 LISSSTE: "El trabajador que sufra un accidente de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie: 1. diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica..."

<sup>103</sup> Artículos 23-27 de la Ley del ISSSTE

<sup>104</sup> Op. Cit. Artículos 28-29

<sup>105</sup> Artículos 67-72 Ley del ISSSTE

	que quede privado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad <sup>106</sup>
6. Prestaciones de Supervivencia	
7. Prestaciones en caso de accidentes de trabajo	Contempladas dentro del Seguro de Riesgos de Trabajo
8. Prestaciones de desempleo	Se establece un tipo de prestación de desempleo en el artículo 40 de la Ley del ISSSTE <sup>107</sup>
9. Prestaciones Familiares	Seguro de Enfermedades y Maternidad <sup>108</sup> , Medicina Preventiva (artículos 30-31 LISSSTE), Seguro de Riesgos de Trabajo (artículo 41 LISSSTE)

Como podemos observar, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cumple con la mayoría de las prestaciones de las cuales nuestro país adquirió obligaciones al ratificar el Convenio número 118 sobre Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social.

Sin embargo, las Prestaciones de Supervivencia no están contempladas como tales en la Ley del ISSSTE, por lo que nuestra propuesta es que se incluya por lo menos la referencia de que existen prestaciones que se otorgarán a los sobrevivientes del trabajador fallecido.

Si bien es cierto que el artículo 41 de la Ley del ISSSTE menciona que los familiares del trabajador que fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo obtendrán una pensión equivalente al cien por ciento del sueldo básico que

<sup>106</sup> Artículos 82-86 LISSSTE

<sup>107</sup> Consideramos un tipo de prestación de desempleo el hecho de que si un trabajador sufre un riesgo de trabajo que le impide trabajar, aún así goza de su sueldo íntegro. Art. 40 LISSSTE: "en caso de riesgo de trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero: 1. licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo de trabajo incapacite al trabajador para desempeñar sus labores..."

<sup>108</sup> Artículo 24 LISSSTE

hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, también lo es el hecho de que no se especifica que se trate de los sobrevivientes.

También es de tomarse en cuenta el apartado de la Sección Quinta de la Ley del ISSSTE sobre la Pensión por causa de Muerte, ya que la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, sin embargo, nuevamente no existe referencia a los sobrevivientes.

Sin embargo es de considerarse el hecho de que el artículo 90-BIS-Ñ del mismo ordenamiento establece que "el trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro...". Por lo que en conclusión, nuestra propuesta sería:

Artículo 90-Bis-Ñ. El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un Seguro de Supervivencia con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro. Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.

Lo anterior, con el fin de evitar que nuestro país pudiera estar incurriendo en responsabilidad internacional por el incumplimiento del Convenio número 118, ya que como hemos visto con anterioridad, los Tratados Internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el Local.

Sin embargo, consideramos importante realizar también una propuesta a nivel internacional:

Como observamos en el Capítulo tercero del presente trabajo, Estados Unidos no aceptó las obligaciones del Convenio número 118.

Son conocidos los datos abrumadores de la migración laboral mexicana a Estados Unidos: según el CONAPO, alrededor de 400 mil mexicanos emigran anualmente a Estados Unidos, donde habría aproximadamente cuatro millones de indocumentados mexicanos en 2003<sup>109</sup>. Es sabido también que la gran mayoría de los mexicanos que emigran a ese país, lo hacen para buscar mejores oportunidades de vida. Sin embargo, no cuentan con un "permiso para trabajar" ni con documentos que los acrediten como "extranjero admitido legalmente", por lo que su ingreso al Sistema de Seguridad Social en esa nación no es del todo fácil.

He aquí una muestra de lo anteriormente dicho<sup>110</sup>

1) Al llenar el formulario para solicitar la tarjeta del Seguro Social, el trabajador migrante debe marcar si es residente legal con o sin permiso para trabajar. En caso de que no cuente con dicho permiso, lo que ocurre en la mayoría de los casos, el migrante debe anexar a su solicitud un documento donde explique las razones por las que necesita un número de seguridad social y además, confirmar que reúne todos los requisitos para el beneficio o servicio del Seguro Social.

2) Además, los documentos que se requieren para solicitar una Tarjeta Original (es decir, que quien solicita un número del Seguro Social nunca antes ha contado con él), son por lo menos dos para acreditar:

- a. edad
- b. identidad
- c. ciudadanía o estado legal de extranjero

---

<sup>110</sup> <http://www.ssa.gov>

En este último punto se subraya que quien solicite un duplicado de la tarjeta nació fuera de los Estados Unidos, necesita también prueba de su ciudadanía o estado de extranjero admitido legalmente. Para acreditar este último se necesita:

- Documento vigente expedido por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS por sus siglas en Inglés)

Sin embargo, no es suficiente un recibo que indique únicamente la solicitud de dicho documento.

En caso de no contar con autorización para trabajar en Estados Unidos, se le puede otorgar una tarjeta del Seguro Social sólo si está en el país legalmente y necesita el número del Seguro Social para una razón válida que no sea trabajo, ya que en la tarjeta se anotará que no cuenta con autorización para trabajar. Y en caso de que trabaje, se le dará aviso al Departamento de Seguridad

Además, para tener derecho a recibir cheques del Seguro Social, se debe ser ciudadano de los Estados Unidos o ser extranjero admitido legalmente. Siendo importante mencionar que en algunos casos también el cónyuge e hijos deben ser ciudadanos o extranjeros legalmente admitidos.

Lo anteriormente expuesto, definitivamente representa un problema para tantos trabajadores migrantes, especialmente mexicanos que buscan empleo y mejores oportunidades de vida en los Estados Unidos, sin contar con algún tipo de permiso o documento que los acredite como "extranjeros admitidos legalmente" y además, con "permiso para trabajar", ya que el otorgar el número y la tarjeta del Seguro Social en ese país no sólo es en función de una relación de trabajo, sino de la residencia legal en su territorio.

En relación a las pocas obligaciones internacionales que Estados Unidos ha adquirido, principalmente en lo que se refiere a las condiciones de trabajo para los migrantes, observadores de Derechos Humanos, hacen el siguiente comentario:

“Por su parte, Estados Unidos es uno de los países del mundo que ha ratificado menos convenios medulares de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que, aunque ésta tuviera el poder de hacer cumplir sus convenios, no podría usar dentro de aquélla nación convenios que no hubiera ratificado”<sup>111</sup>

Es así, que solo resta proponer que la Organización Internacional del Trabajo emita recomendaciones a Estados Unidos sobre la ratificación de los Convenios en materia laboral; ya que si bien es cierto que no es necesario que las recomendaciones sean ratificadas, si lo es el hecho de que sirven como orientación para las acciones, legislaciones y prácticas nacionales.

Así, la ratificación por el gobierno de los Estados Unidos de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, permitiría que pudieran interponerse acciones jurídicas ante ese organismo internacional y, por lo tanto, que en las resoluciones internas de las autoridades laborales estadounidenses hubiera fallos más favorables para los trabajadores migrantes.

Además, dicha propuesta sería enriquecida si dentro de un marco general de negociación se demandara e impulsara que los países receptores de trabajadores migrantes, en este caso, Estados Unidos, además de suscribir los convenios internacionales en materia laboral con la Organización Internacional del Trabajo, específicamente el Convenio número 118 sobre Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social, llevaran a cabo modificaciones legislativas que reconozcan los derechos laborales de **todos** los individuos, lo que permitiría que los trabajadores migrantes pudieran acceder al Sistema de Seguridad Social de aquél país con menores dificultades.

---

<sup>111</sup> [http://www.hrw.org/spanish/opiniones/1998/mexico\\_tlc.html](http://www.hrw.org/spanish/opiniones/1998/mexico_tlc.html)

En conclusión, lo anterior haría posible que por el sólo hecho de ser trabajadores, los migrantes ya fueran sujetos de Derechos laborales, independientemente de su condición migratoria legal; así, habría una importante base para un trato menos injusto a esos millones de trabajadores que están cambiando la fisonomía cultural, social y aún política de Estados Unidos y que contribuyen sustancialmente a sostener la economía norteamericana. Así mismo México recibe recursos frescos a través de las remesas que nuestros compatriotas que laboran en Estados Unidos envían a sus familias.

Sin embargo, y a pesar de lo expuesto, es de importancia conocer lo que los gobiernos, tanto el nuestro como el estadounidense están haciendo respecto del fenómeno de los trabajadores migrantes:

El 27 de Octubre del 2004, durante la comparecencia ante la Comisión de Relaciones Exteriores y de Población, Frontera y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, el canciller Luis Ernesto Derbez Bautista, señaló que:<sup>112</sup>

“Con el IMSS firmamos un convenio para el impulso y promoción del Seguro Voluntario para las familias de los trabajadores migrantes, y se estableció el Programa Ventanilla de Salud, que opera en diez Consulados de México en Estados Unidos. Los gobiernos de México y Estados Unidos suscribimos un Acuerdo de Totalización en materia de Seguridad Social que ayudará a trabajadores y sus familias que hayan adquirido beneficios de la Seguridad Social bajo los sistemas de los dos países... Finalmente, el Presidente Vicente Fox anunció que los mexicanos residentes en Estados Unidos y sus Familias serán incorporados gradualmente al Sistema de Seguro Popular de Salud”

---

<sup>112</sup> <http://www.sre.gob.mx/comunicados/discursos>

## CONCLUSIÓN:

Como ya hemos visto, la Seguridad Social es un tema relevante no solamente en el ámbito nacional, sino en el internacional ya que tanto es importante proteger o asegurar a los nacionales dentro de su territorio, como también lo es el velar por su protección fuera de él. Razón por la cual se han elaborado varios acuerdos internacionales<sup>112</sup>, siendo uno de ellos el Convenio número 118 de la Organización Internacional del Trabajo, convenio que busca la Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social para nacionales y extranjeros.

Nuestro país decidió ratificar en 1978 el convenio antes mencionado, por lo que en una de las principales leyes de la materia, la Ley del Seguro Social, se establecen las diferentes ramas de la Seguridad Social por las que México aceptó las obligaciones del Convenio. Sin embargo, en el otro ordenamiento que consideramos de gran importancia, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) no se contempla como tal el Seguro o Prestaciones de Sobrevivencia, una de las ramas establecidas dentro del Convenio 118, además de ser una de las prestaciones por las que nuestro país se obligó.

Por lo anterior, y después de estudiar los orígenes de la Seguridad Social; el organismo internacional que se encarga de vigilar las mejoras de la calidad de vida de los trabajadores alrededor del mundo y su relación con México, así como el Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo, decidimos realizar dos propuestas en el presente trabajo de investigación:

---

<sup>112</sup> Algunos de los Convenios en materia de Seguridad Social que México ha ratificado con la Organización Internacional del Trabajo, son: C 19 Convenio sobre la Igualdad de Trato (accidentes de trabajo), 1925. C 56 Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936. C 102 Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952. C 155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981. C 160 Convenio sobre los Servicios de Salud en el trabajo, 1985.



### **PRIMERA PROPUESTA:**

HOMOLOGAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON EL CONVENIO 118, ya que se considera relevante que las dos principales leyes sobre Seguridad Social que existen en nuestro país (LIMSS y LISSSTE) cumplan con las obligaciones que México adquirió en términos del Convenio 118 al ratificarlo en 1978.

### **SEGUNDA PROPUESTA:**

APOYO A LOS COMPATRIOTAS QUE EMIGRAN A ESTADOS UNIDOS A TRAVÉS DE RESPALDAR Y PROMOCIONAR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 118 por parte de Estados Unidos en foros internacionales y así difundir el Convenio como instrumento del Derecho Internacional el cual de manera potencial coadyuvaría a aliviar la problemática que enfrentan la mayoría de nuestros connacionales que han emigrado a Estados Unidos con el anhelo de encontrar una fuente de trabajo y mejorar con ello la calidad de vida propia y de su familia, calidad de vida de la cual, la Seguridad Social es en definitiva un elemento sustantivo.

Así mismo es necesaria la presión moral a través de exhortaciones de organismos internacionales para que Estados Unidos haga congruente su actuación con su decir, ya que es mejor que permanecer a la expectativa y observar las injusticias de que son objeto nuestros connacionales; adicionalmente, la presión internacional complementaría el esfuerzo que realice el Estado Mexicano sobre este asunto, a través de acuerdos bilaterales como los mencionados en el capítulo IV de este trabajo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abeledo – Perrot. *Diccionario Jurídico*, Tomo II E-O 2ª ed. Ampliada, Buenos Aires 1993, pp. 649
- Arellano García, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. 1ª ed, Ed. Porrúa, México 2001, pp. 1015
- Arellano García, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 1ª ed, Ed. Porrúa, México 2001, pp. 837
- Briceño Ruiz, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, 1ª ed., Ed. Harla, México 1987, pp.554
- Conferencia Internacional del Trabajo, Informe VIII (2) 45ª reunión (1961) Igualdad de Trato de nacionales y extranjeros en materia de Seguridad Social. OIT, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1960, pp. 107
- Charis Gómez, Roberto. *Derecho Internacional del Trabajo*, 1ª ed., Ed. Porrúa, México 2000, pp.276
- Delgado Cantú, Gloria M. *Historia de México 1. El proceso de gestación de un pueblo*, 1ª ed., Ed. Addison Wesley Longman, México 1998, pp. 628
- Delgado Cantú, Gloria M. *Historia de México 2. Estado Moderno y crisis en el México del siglo XX*. 1ª ed., Ed. Addison Wesley Longman, México 1996 pp. 566
- Gómez Navarro, José. *Historia del Mundo Contemporáneo*, 1ª ed., Ed. Alhambra Mexicana, México 1994, pp. 397
- International Labour Office. *International Labour Review. A retrospective*, Volume 135, number 3-4, Geneva 1996, pp. 480
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano, I – O*, 13ª ed., México 1999, pp. 2302
- La OIT, Qué es?, Qué hace?. Revista de la OIT, pp. 51
- Oficina Internacional del Trabajo. *Introducción a la Seguridad Social*, Ginebra 1984, 1ª ed., pp. 205
- Plano, Jack y Olton, Roy. *Diccionario de Relaciones Internacionales*, 1ª ed., Ed. Limusa, México 1985, pp. 465

- Ruiz Moreno, Ángel. *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 4ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, pp. 550
- Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*, 1ª ed., Ed. Porrúa, México 1991, pp. 733
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *México y la OIT*, 1ª ed., México 2001, pp. 107
- Tena Suck, Rafael e Italo Morales, Hugo. *Derecho de la Seguridad Social*, 2ª ed., Ed. PAC, México 1993, pp. 583
- Tesis Aisladas de Pleno, Noviembre de 1999. P. L. LXXVII/99
- *Varia Ius Gentium. Temas Selectos de Derecho Internacional Público en Homenaje a Víctor Carlos García Moreno*, 1ª ed., Ed. Porrúa, pp. 285
- Vázquez Vialard. *Tratado de Derecho del Trabajo*, Tomo 2, 1ª ed. Ed. Astres, Buenos Aires 1982, pp. 993
- XLVI Legislatura. *Ramo Secreto Expediente 26. Libro 118. Convenio 118 sobre Igualdad de Trato en materia de Seguridad Social*

#### **LEGISLACIONES CONSULTADAS**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa
- Ley de Nacionalidad. Agenda de los Extranjeros 2003. Ediciones Fiscales ISEF
- Ley General de Población. Agenda de los Extranjeros 2003. Ediciones Fiscales ISEF
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social
- Ley del ISSSTE

## OTRAS FUENTES

- <http://redsegsoc.org.uy/2-orit-1999.htm>
- <http://www.imss.gob.mx/IMSS/prestaciones/pensiones.htm>
- <http://www.ilo.org/public/english/bureau/pers/vacancy/aboutilo.htm>
- <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>
- <http://www.cem.itesm.mx/derecho/diccionarios/bodies/f.htm>